



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“La tolerancia cero de alcohol y su influencia en el delito de conducción en estado de ebriedad en el Perú”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTOR:**

Toro Ramírez, Gustavo Alonso (ORCID: 0000-0003-3114-1175)

**ASESORA:**

Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley (ORCID: 0000-0002-0086-5384)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**LIMA – PERÚ**

2020

## **DEDICATORIA**

A mis abuelos y padres por haberme forjado como persona íntegra; a mis hijos mi mejor aprecio, por ser personas de bien y su gran paciencia conmigo. Sin ellos no hubiera llegado a este norte y cúspide de mi formación como abogado. ¡Gracias a todos!

## **AGRADECIMIENTO**

A Nuestro Padre Celestial y a la personas que mas amo; por seguir dándome salud en esta pandemia y calidad de vida. A la Dra. Nuria Ordinola Quintana - mi asesora, por su acertada y dedicada misión. Finalmente, a mis amistades y promociones que me impulsaron a lograr esta meta.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	vii
Abstract	viii
I. Introducción	9
II. Marco Teórico	12
III. Metodología	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.	21
3.3. Escenario de estudio	22
3.4. Participantes	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
3.6. Procedimiento	25
3.7. Rigor científico	25
3.8. Método de análisis de datos	26
3.9. Aspectos éticos	28
IV. Resultados y discusión	30
V. Conclusiones	45
VI. Recomendaciones	46
VII. Propuesta	47
Referencias	50
Anexos	55

## ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla N° 01 Participantes como expertos	22
Tabla N° 02 Validación de Instrumentos (Guía de Entrevista)	24
Tabla N° 03 Validación de Instrumentos (Guía de Análisis de Fuente Documental)	24
Tabla N° 04 ¿Qué entiende usted por tolerancia cero de alcohol?	35
Tabla N° 05 ¿Qué entiende usted por concentración de alcohol en sangre - CAS?	35
Tabla N° 06 ¿Considera usted que existe influencia significativa o insignificante, entre la tolerancia cero de alcohol y la conducción en estado de ebriedad?	36
Tabla N° 07 ¿Estaría de acuerdo que se presente una iniciativa normativa de tolerancia cero de alcohol en la conducción vehicular en el Perú?	37
Tabla N° 08 ¿Qué es para usted el estado de ebriedad?	38
Tabla N° 09 ¿Qué es el delito de conducción en estado de ebriedad?	39
Tabla N° 10 ¿De acuerdo a su experiencia profesional, en nuestro país se autoriza o no, a personas conducir vehículos, con concentración de alcohol en sangre?	40
Tabla N° 11 ¿Qué entiende usted por conducción vehicular, con presencia de alcohol en sangre en proporción mayor a 0.5 gramos-litro?	41
Tabla N° 12 ¿Considera usted que la influencia es significativa o insignificante entre la tolerancia cero de alcohol y la concentración de alcohol en sangre mayor de 0.5 gramos-litro, cuando se conduce un vehículo motorizado particular o personal?	42
Tabla N° 13 ¿Qué entiende usted por conducción vehicular de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, con presencia de alcohol en sangre en proporción superior de 0,25 gramos-litro?	43
Tabla N° 14 ¿Considera usted que la influencia es significativa o insignificante entre la tolerancia cero de alcohol y la concentración de alcohol en sangre es mayor de 0,25 gramos-litro, cuando se conduce vehículos de servicio de transporte público, mercancías o carga?	44

## ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura N° 01 Categorías y subcategorías en torno al procedimiento	25
Figura N° 02 Métodos de análisis de la información	28

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “La tolerancia cero de alcohol y su influencia en el delito de conducción en estado de ebriedad en el Perú”, empleó como metodología de investigación el enfoque cualitativo, de fin básico y nivel descriptivo, el diseño fue el de teoría fundamentada, se tuvo como participantes a 6 personas, entre ellas jueces, fiscales y policías, quienes aportaron su conocimiento al tema. Como resultados de la investigación se identificó que existe influencia significativa entre tolerancia cero de alcohol y delito de conducción vehicular, por ello su importancia de incorporar dicho término en el ordenamiento jurídico, modificando el artículo 274° del Código Penal, lo cual guarda relación con Resolución N° 64/255 de las Naciones Unidas, sobre mejoramiento de la seguridad vial en el mundo. Finalmente, se llegó a la conclusión que el Estado, a través del Congreso de la República, debe implementar mediante ley, la presente iniciativa.

Palabras clave: *tolerancia cero de alcohol, delito de conducción, concentración de alcohol en sangre.*

## **ABSTRACT**

The present research work entitled "Zero tolerance of alcohol and its influence on the crime of driving while intoxicated in Peru", used as research methodology the qualitative approach, basic purpose and descriptive level, the design was that of Grounded theory, 6 people were participants, including judges, prosecutors and police, who contributed their knowledge to the subject. As results of the investigation, it was identified that there is a significant influence between zero tolerance of alcohol and the crime of vehicular driving, therefore its importance of incorporating said term into the legal system, modifying article 274 of the Penal Code, which is related to Resolution N° 64/255 of the United Nations, on improving road safety in the world. Finally, it was concluded that the State, through the Congress of the Republic, must implement this initiative by law.

Keywords: zero alcohol tolerance, driving offense, blood alcohol concentration.

## I. INTRODUCCIÓN.

Para acercarnos apropiadamente al tema, es importante tener en cuenta que hoy en día somos cómplices de la política de permitir que las personas conduzcan vehículos en estado de alcoholemia, entendiéndose como señala **Fajardo (2014)**, cuando define como alcoholemia a la cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en su sangre o como la Concentración de Alcohol en Sangre (CAS) que tiene una persona luego de haber ingerido una bebida alcohólica.

La presente investigación tiene como objetivo determinar si existe influencia significativa entre la tolerancia cero de alcohol y el delito de conducción en estado de ebriedad, para implementar mediante una iniciativa legislativa en el Perú, la tolerancia cero de alcohol durante la conducción vehicular en el marco de lo recomendado el 10 de mayo de 2010, por la Asamblea General de las **Naciones Unidas (2010)** mediante la Resolución N° 64/255 sobre el desarrollo de la protección vial en el mundo.

Nos permite tomar conocimiento de cómo se viene atendiendo la problemática de la conducción o manejo de vehículos motorizados con CAS; ya que, para muchos ciudadanos, especialmente víctimas o familiares, no se está sancionando adecuadamente a estos conductores, porque el Estado no ha tomado en cuenta las recomendaciones efectuadas por el organismo mundial, respecto a la tolerancia cero durante la conducción de vehículos motorizados en vía pública.

La norma actual, no otorga al operador de justicia herramientas, para evitar la conducción vehicular bajo CAS, que causa muerte y/o lesiones discapacitantes a muchas personas, quedando las víctimas y la población en desamparo legal al ver nuevamente a dicho conductor manejando vehículos; por la inacción normativa y/o la sanción leve que ella representa, en el marco penal y administrativo.

Por otro lado, esta investigación cuenta con un problema general definido como ¿cuál es la influencia entre la tolerancia cero de alcohol y el delito de conducción en estado de ebriedad en el Perú?; por ello, acorde a este problema general, se ha

propuesto los siguientes problemas específicos. El primero: ¿cuál es la influencia entre la tolerancia cero de alcohol y el delito de conducción en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en sangre en proporción mayor de 0,50 gramos-litro en el Perú?, puesto que no se debería determinar una pena sin tomarse en cuenta la condición de quien comete el delito, lo que sería un grave error por parte de la judicatura, que solo se imponga una pena por haber cometido el hecho delictivo y no por la condición que ostenta al momento de cometer el delito.

Asimismo, nuestro segundo problema específico o tercera interrogante es: ¿cuál es la influencia entre la tolerancia cero de alcohol y el delito de conducción en estado de ebriedad, cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, con presencia de alcohol en sangre en proporción superior de 0,25 gramos-litro en el Perú?.

Esta investigación, tiene como justificación, las teorías respecto a la alcoholemia y la conducción de vehículos; principalmente sobre lo consignado en el artículo 274° del Código Penal vigente, respecto a que viene permitiendo que los conductores de vehículos motorizados, sigan conduciendo con CAS mayor a 0,00 gramos-litro.

Debido a ello, se han efectuado entrevistas a expertos y/o peritos, con el propósito de obtener información respecto a sus experiencias, conocimiento y propuestas; asimismo, se ha obtenido información a través de trabajos nacionales e internacionales, para que así se pueda concluir con una propuesta normativa y se logre implementar la tolerancia cero de alcohol.

Finalmente, se ha propuesto dentro de la presente investigación un Proyecto de Ley que incorpora en nuestro ordenamiento jurídico, la tolerancia cero de alcohol durante la conducción vehicular en las vías públicas del Perú, así como la modificatoria del artículo 274° del Código Penal y la modificatoria de los subtítulos, el texto del primer periodo de la Tabla de Alcoholemia y la modificatoria de los valores de alcoholemia por periodos, a fin de mantener el valor de manera correlativa y no generar vacíos legales en la referida tabla de alcoholemia, anexada con la Ley N° 27753.

Con ello, se logrará resarcir moralmente a las personas o familiares de quienes fueron perjudicados por accidentes vehiculares por conductores con CAS; y, también persuadir a quienes persisten en esa conducta, a fin que cesen dichos actos y opten por manejar sin ingesta de alcohol o ausencia del mismo en su organismo.

## II. MARCO TEÓRICO

Resulta importante precisar y consignar antecedentes coherentes en investigaciones y trabajos científicos previos internacionales y nacionales elaborados por diversos investigadores, que nos sirven para desarrollar los objetivos formulados en el presente trabajo de investigación.

En relación al **ámbito internacional**, la investigación de **Lambrosquini (2021)**, en la publicación efectuada por la Organización Panamericana de la Salud, la Organización Mundial de la Salud y la Fundación Gonzalo Rodríguez del Uruguay, presenta su estudio titulado “Normativa de consumo del alcohol cero para conductores y sus efectos en la siniestralidad vial”, refiere que en lo que respecta a la legislación “alcohol cero” y siniestralidad vial; dicho país cuenta con legislación sobre la limitación del consumo de alcohol desde hace más de veinticinco años.

**Mingorance (2019)**, en su Tesis Doctoral desarrollada en ENAED - Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia - España; en su octava conclusión y propuesta afirma que, la comunidad científica viene estableciendo que con CAS superiores a 0.20 gramos-litro, comienzan a experimentarse ciertos signos y síntomas clínicos, aunque sin influencia aparente, se considera a partir de 0.30 gramos-litro, como una etapa donde se estaría entrando a la zona de riesgo, riesgos más palpables a partir de valores superiores a 0.50 y que se convertiría incluso en una conducción peligrosa al superar los 0.80 gramos-litro.

**Naimi (2018)**, en su investigación científica titulada “Asociación de políticas estatales sobre alcohol con muertes en accidentes automovilísticos relacionados con el alcohol entre adultos estadounidenses”, en su discusión, observaron que el riesgo de accidentes automovilísticos comienza a aumentar a niveles de CAS (BAC <por sus siglas en inglés> Blood Alcohol Concentration) superiores a 0,02% (equivalente a 0,20 gramos-litro), y los riesgos de accidentes mortales son sustancialmente elevados a niveles de BAC de 0,08% (equivalente a 0,80 gramos-litro) en comparación con un BAC de cero gramos-litro.

**Márquez (2016)**, en su Tesis Doctoral por la Universidad barcelonés Pompeu Fabra, afirmando que la CAS depende de la estimación entre el alcohol absorbido y el eliminado, añadiendo que está demostrado que con valores de CAS mayores a cincuenta decigramos de alcohol por litro de sangre (0,50 gr/l), se presenta discreta influencia del alcohol en el organismo, sin tener en cuenta de ser varón o mujer, masa corporal u otros aspectos del individuo, aunque no del modo considerable, dado que solo cause leve disminución en el rendimiento durante el manejo vehicular.

**Falcone (2015)** en su investigación para optar la Licenciatura de Abogado en la Universidad Santo Tomás de Chile, publicada en la revista chilena de Ciencias Penales, en su segunda conclusión, señala que: a diferencia de otras ramas del conjunto de normas, cabe la posibilidad de sancionar simples infracciones formales a las prescripciones normativas con el fin de estandarizar comportamientos, el derecho penal no puede pasar por alto el concepto material de delito, dado que este constituye una garantía frente a las pretensiones de sancionar al individuo por su solo incumplimiento o desobediencia. De aquí la importancia del principio de exclusiva protección de bienes jurídicos, y tomar en cuenta la atribución de éstos, para considerar simultáneamente la antijuricidad como elemento del delito.

En el ámbito **nacional**, **Esquivel (2017)**, en su tesis desarrollada en la Universidad César Vallejo, para optar el título de abogado; concluye, entre otras, que el impacto generado por la aplicación inadecuada del examen de dosaje etílico durante el proceso de la investigación del delito de conducción en estado de ebriedad en la zona de Lima Norte es la impunidad; asimismo, el tipo de afectación que produce la conducta del intervenido para generar dilación indebida del tiempo para la realización del dosaje etílico es significativo, debido a que el conductor intenta o evade su responsabilidad, generando impunidad legal.

**López (2017)** de la Universidad César Vallejo, en su tesis para graduarse de abogada, recomienda, entre otras, que la Fiscalía de la Nación ponga en ejecución la implementación del registro interno de acuerdos reparatorios para conductores ebrios, ejecutados a través del principio de oportunidad, el cual se implementaría, a fin que

los conductores de vehículos, se encuentren registrados. Concluyendo, entre otras, que la seguridad pública vial, se encuentra en peligro inminente y amenazada, por la conducta de conductores de vehículos motorizados que presentan CAS mayor a 0,50 gramos-litro, pero no se les aplica adecuadamente la sanción penal y administrativa.

**Sajami (2018)**, en su Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, concluye que los elementos que inciden en el delito de conducción en estado de ebriedad son de orden social y jurídico. Respecto a los sociales son la ausencia de una verdadera educación vial, dirigida a los conductores de vehículos para enterarse plenamente de prohibición de manejar en estado de ebriedad, porque si no se los penaliza a estos conductores, servirán de ejemplo para que otras personas conduzcan vehículos en ese mismo estado. En lo correspondiente al elemento jurídico, específicamente en el aspecto jurídico legal, los individuos no obstante de contar con plena comprensión de las disposiciones vehiculares y normativas que proscriben el manejo vehicular con CAS no permitida o en estado de ebriedad, incumplen estas normas simulando desconocimiento.

**Boyer (2018)** en la investigación desarrollada en la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, para optar el título de abogado, cuya situación problemática se sitúa en el estudio normativo del Texto Único Ordenado (T.U.O.) del Reglamento Nacional de Tránsito (R.N.T.) aprobado con el D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, estableciendo el Procedimiento Administrativo Sancionador (P.A.S.); dando a conocer los motivos del porqué las personas que manejan ebrias y que no cumplen las normas de tránsito, no se les aplica el PAS correctamente, conforme lo establece el respectivo TUO del RNT; proponiendo alternativas sancionadoras efectivas, que se apliquen de manera correcta y sobre todo que el transgresor o culpable, cumpla adecuadamente la sanción.

**Vivar (2020)** de la Universidad César Vallejo, en la tesis que sustentó para licenciarse de abogado "Conducción en estado de ebriedad y negativa a someterse a la prueba de alcoholemia en Moyobamba 2019, arribó como conclusión que, el

enfoque que se debería llevar en cuenta para intentar dar solución al delito de conducción en estado de ebriedad y negación a que se le efectúe la prueba de alcoholemia, es implantar penas más altas, también sensibilizar a la ciudadanía a través de planes o actividades las repercusiones jurídicas de esta conducta criminal y los parámetros para realizar a un chófer la prueba de alcoholemia; debe priorizarse el principio de inmediatez para la toma de muestra sanguínea.

Prosiguiendo, es fundamental subrayar la preponderancia de un **marco teórico** que abrazó las dimensiones conceptuales respecto de las categorías y subcategorías planteadas en el estudio; por ello, en la primera categoría: **tolerancia cero de alcohol**, se estableció que en nuestra legislación no existe dicha terminología, cuando nos referimos al alcohol; sin embargo, es un término que viene acuñándose en nuestra región, como es el caso del Brasil, que mediante su **Ley N° 11.705 (2008)** – Cambia la Ley N° 9.503, Código de Tránsito e inhibe el consumo de bebidas alcohólicas por conductores de vehículos y otras medidas, estableciendo el alcohol cero (0), obligando a los establecimientos comerciales que venden u ofrecen bebidas alcohólicas a exhibir, en el local, una advertencia de que es un delito conducir bajo los efectos del alcohol.

Posteriormente como consecuencia de la Resolución N° 64/255 sobre el desarrollo de la protección vial en el mundo, resuelto en el año 2010, por las Naciones Unidas, se implementan medidas al respecto principalmente en las naciones del Uruguay y Chile.

Como hechos posteriores a las recomendaciones de las Naciones Unidas, a finales del año 2015 en el Uruguay, se promulgó la **Ley N° 19.360 (2015)**, país donde la tolerancia de alcohol era de 0,30 gramos-litro, dispuso que a partir del año 2018 la tolerancia de alcohol era cero, gracias a esta Ley de Reducción de la CAS en conductores, se sustituyó el artículo 45° de la Ley N° 18.191 de 14 de noviembre de 2007, por un texto normativo en el que todo conductor será inhabilitado para manejar vehículos de cualquier categoría y/o tipo, que transiten

en la vía pública, cuando la CAS o su equivalente en valores de espirometría sea superior a cero gramos por litro.

En Argentina la legislación de dicho país establece que se puede manejar hasta con 0,50 gramos-litro de sangre, pero dada su estructura federal, tiene seis provincias que se diferencian de esa ley y aplican la tolerancia cero en las provincias de Salta, Tucumán, Córdoba, La Rioja, Neuquén y la provincia de Entre Ríos. En Estados Unidos y Canadá, por su parte, la tolerancia es de 0,8 gramos-litro, pero cada estado tiene la potestad de cambiar la CAS.

En España, Suiza, Francia y Alemania el máximo permitido es de 0,50 gramos-litro, mientras en Suecia es 0,20 y en Reino Unido 0,80. Bélgica, Austria, Italia, Finlandia y Holanda también tienen como límite cero. Sólo seis países prohíben el consumo de alcohol al conducir: Hungría, Moldavia, Rumanía, Eslovaquia, Ucrania y República Checa.

**Cabrera (2013)**, en su tesis realizada en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso – Chile, relacionada al tratamiento informativo de la ley de tolerancia cero al alcohol, refiere el modo de presentar a la ciudadanía una nueva ley, preferentemente relacionada al consumo de bebidas alcohólicas y sus efectos en la conducción de vehículos; señalando las series de usos y prácticas de modo que no solo sea difundida, sino que sea justificada desde el punto de vista informativo.

**Piñera (2011)**, en su calidad de presidente de la República de Chile, mediante el Boletín Nro. 7652 - 15 y Mensaje Nro. 040 – 359, solicitó a la Cámara de Diputados, en calidad de suma urgencia el mensaje de la imprescindible necesidad de legislar sobre la conducción o manejo bajo la ingesta de alcohol que ocupa un lugar desafortunadamente preferente en los datos estadísticos. Las conductas irresponsables, desatentas e imprudentes mencionadas, generan no sólo el deceso de un considerable número de personas, sino también una gigantesca cifra de lesionados de consideraciones diversas.

Acopiando conceptos de diferentes diputados y senadores, presentados en diversos proyectos de ley aceptados a trámite, pero que no llegaron a culminar en una ley. El planteamiento fue endurecer las penas o sanciones por manejar ebrio o bajo los efectos del alcohol, por lo que se admitió la concepción de legislar. Posteriormente el 9 de marzo de 2012, mediante **Ley N° 20.580 (2012)**, es promulgada en La Moneda, como Ley Tolerancia Cero de Alcohol.

Como podemos apreciar la República Federal de Brasil y la República Oriental del Uruguay son las primeras naciones que en nuestra región implementan la tolerancia cero, precisando que dichas normas no hacen distinción al tipo de vehículo o categoría vehicular, sino que generalizan a todos como conductores versus el caso peruano que hace distinción entre conductores de vehículos particulares o personales y vehículos de transporte de pasajeros, mercancías y carga en general.

Al respecto, podemos definir a la categoría “tolerancia cero de alcohol”, como aquella conducta que toma un ciudadano de no ingerir alcohol o cuyo resultado de alcoholemia equivalente a 0,00 gramos de alcohol por litro de sangre; principalmente cuando éste se encuentra conduciendo un vehículo motorizado.

En cuanto a la segunda categoría: **delito de conducción en estado de ebriedad**, signado en el **Código Penal del Perú (2021)** el referido delito está consignado en el artículo 274°, dentro del capítulo de los delitos de peligro común y éste dentro del título de los delitos contra la seguridad pública. La nominación exacta corresponde a “conducción en estado de ebriedad o drogadicción”; pero, respecto al término drogadicción, no fue desarrollado, por no ser parte de la presente investigación.

Lo concerniente a conducción o manejo en estado de ebriedad, nos establece dos situaciones. La primera cuando el conductor tiene CAS en proporción mayor

de 0,50 gramos-litro y se encuentra operando o maniobrando un vehículo motorizado y la segunda cuando el conductor presta servicios de transporte público de pasajeros, carga en general incluida, encontrándose ebrio, con alcoholemia en proporción superior a 0,25 gramos-litro, entendiéndose en este acápite que el legislador a la frase “presta servicios” le ha dado la sinonimia con las palabras “conduce, opera o maniobra”.

En ese sentido, el desarrollo del estado de ebriedad en las dos situaciones, planteadas por el legislador, han sido utilizadas en la presente investigación como subcategoría 1 y subcategoría 2, respectivamente.

Cuando el conductor tiene presencia de alcohol en sangre en proporción mayor de 0,50 gramos-litro, estamos hablando del estado de ebriedad, conforme lo establece la **Tabla de Alcoholemia (2012)** en la Ley N° 27753, la cual señala que el segundo periodo o ebriedad corresponde a la CAS cuyos valores van de 0,50 a 1,50 gramos de alcohol por litro de sangre, ocurriendo en el sujeto, euforia, verborragia y excitación, pero con descenso de la atención y pérdida de la efectividad en actos más o menos difíciles y limitado en guardar la postura. Aquí está muy incrementada las probabilidad de accidentes automovilísticos y de circulación en general, por merma de lo reflejos y campo visual.

Cuando el conductor presta servicios de transporte público de pasajeros, carga en general incluida, encontrándose ebrio, con alcoholemia en proporción superior a 0,25 gramos-litro: el legislativo comete craso error, al consignar valor superior a 0,25 gramos-litro como estado de ebriedad, es decir, el legislador considera que los valores desde 0,26 hasta 0,49 son también ebriedad; lo cual no es cierto y se contradice con la ya citada tabla de alcoholemia, la misma que señala que los valores de 0,10 hasta 0,50 corresponde al primer periodo o subclínico, correspondiendo como tal, delito de conducción con alcoholemia leve y debe ser considerado este término en el primer periodo de dicha tabla de alcoholemia.

### III. METODOLOGÍA

Este capítulo es el rumbo de la investigación, por lo que corresponde diseñar la adecuada metodología; ante ello, la particularidad principal de esta investigación trabajo es que corresponde a un enfoque cualitativo, conforme la metodología que a continuación ha sido desarrollada.

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación:

**Hernández (2014)** en su libro Metodología de la Investigación, concibe a la investigación científica propiamente dicha, como un procedimiento completo consecuente y experimental que se aplican al estudio de un problema; de forma evolutiva, dinámica y cambiante.

Al igual que **Bernal (2010)**, desarrolla en la tercera edición de su libro Metodología de la Investigación, que la investigación científica de tipo cualitativa se conduce a ahondar casos concretos. Su finalidad es describir y cualificar el problema propósito de estudio a partir de características determinantes y no medirlo cuantitativamente. Comprende al entorno social como un conjunto; estudiando su dinámica y sus propiedades.

Asimismo, los estudios cualitativos se conceptualizan en la realidad, tomando como base a la población de donde se obtiene la información (expertos/peritos) o la persona propiamente dicha o poblaciones estudiadas. Debido a ello, la presente investigación ha sido realizada desde una perspectiva cualitativa, lo cual nos permite el desarrollo de determinada situación problemática vigente.

En este caso la situación problemática existente, está denominada como la figura delictiva de conductor ebrio, tipificado en el **Código Penal del Perú (2021)**, en su artículo 274°. Situación que de manera consentida, el Estado peruano viene permitiendo que personas conduzcan vehículos con concentración de alcohol en su sangre; señalando de manera tacita al no penalizar a la persona que conduce con

alcoholemia menor o igual a 0,50 gramos-litro y menor o igual a 0,25 gramos-litro cuando se trata de conductores de vehículos de pasajeros, mercancías y carga.

Por ello, se investigó la existencia de influencia significativa entre la tolerancia cero de alcohol y el delito de conducción en estado de ebriedad. Formulándose al termino como propuesta, la elaboración de un proyecto de ley que incorpora en nuestro ordenamiento jurídico el término “tolerancia cero de alcohol” y reemplaza la nomenclatura de delito consignado como “conducción en estado de ebriedad y drogadicción” por el de “conducción con alcoholemia y drogadicción”.

La investigación realizada es de tipo básica, debido a que se utilizó teorías básicas, respecto al tema de investigación, las que estuvieron integradas por principios, doctrinas, jurisprudencias, libro y revistas jurídicas indexadas; todas ellas de carácter internacional o nacionales. Sobre esta base, se logró determinar categorías y subcategorías, formulándose supuestos, que llevaron al resultado de la investigación. Los supuestos, partieron de la teoría pura, fundamental y teórica.

El diseño es la teoría fundamentada, la misma que se sustenta en lo señalado por **Cuñat (2005)** en su tesis doctoral formulada en la Universidad de Valencia – España; relacionada a la perspectiva estratégica de la creación de empresas, diseñando un modelo de funcionamiento para la generación de empresas trabajo cooperativo asociado en Valencia. Estableciendo que la teoría fundamentada es un método de investigación en el que la teoría surge de datos y es una sistematización encaminada a la identificación de procesos sociales primarios como cuestión principal de la teoría.

La teoría surge del Código Penal – artículo 274°, denominado “delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción” el cual viene permitiendo que en el Perú, el manejo de vehículos motorizados se efectúe bajo ingesta de alcohol y cuya identificación de CAS se efectúa mediante el examen de dosaje étílico, que es un procedimiento sistematizado y encaminado a la identificación del nivel de

alcoholemia que se encuentra el sujeto intervenido, acorde a los periodos señalados en la Tabla de Alcoholemia.

Es por ello, que a través de esta teoría podemos descubrir procesos y conocimientos relevantes de una determina área de estudio.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística:**

**Cisterna (2005)** en sus estudios sobre categorización y triangulación como parte del proceso de validación del conocimiento cualitativo; establece que se debe distinguir como categorías, aquello que indican una temática en sí misma, y las sub categorías, aquellas que detallan dicha temática en micro componentes.

Las categorías y subcategorías pueden ser apriorísticas, es decir elaboradas antes del proceso recaudatorio de la información, o nuevo, que surge desde el conocimiento de referenciales destacables a partir de la propia investigación. Esta temática surge dentro del estudio a partir de la elaboración de los denominados “objetivos”; tanto de tipo general, que son recursos propios de las interrogantes de estudios en términos de objetivos, como de aquellos denominados “específicos”, que desagregan y operacionalizan o dan fuerza a los primeros.

En términos concretos, esta temática se hacen realidad en el diseño de estudio por medio de las “categorías apriorísticas”, con su consiguiente desglose en subcategorías, de esa manera se logra la expresión orgánica que direcciona la formulación de los instrumentos recolectores de la información.

### **3.3. Escenario de estudio**

El presente trabajo científico fue desarrollado desde la ciudad de Cajamarca hacia un entorno a nivel nacional; con personalidades públicas que laboran en el Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y Policía Nacional del Perú. Personalidades que me

posibilitaron obtener diferentes opiniones desde su experiencia y especialidad generada en base a su experiencias labor y conocimiento; cabe precisar que, dichas instituciones y personalidades, fueron indispensables para realizar la obtención de información y datos, son quienes proporcionaron diferentes planteamientos, para poder establecer y/o confirmar los problemas y objetivos planteados; en su mayoría a través de entrevistas virtuales, por un tema de bioseguridad debido a la pandemia mundial que actualmente venimos atravesamos, por razones del coronavirus.

### 3.4. Participantes:

La presente investigación, contó con la participación de los expertos o peritos que se detallan en la Tabla N° 01 que a continuación se adjunta; quienes, con su experiencia y conocimientos profesional han dado realce y trascendencia académica para la elaboración del presente estudio.

**TABLA N° 01  
PARTICIPANTES COMO EXPERTOS**

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>OCUPACIÓN</b>	<b>DEPENDENCIA</b>
<b>Sáenz Pascual, Ricardo.</b>	Juez Superior	Corte Superior de Cajamarca
<b>Alvarado Luis, Domingo Celestino</b>	Juez	Corte Superior de Cajamarca
<b>Angulo Araujo, Robert Aldo</b>	Fiscal Provincial	Ministerio Público – La Libertad
<b>Rodríguez Galarreta, Rene</b>	Fiscal Provincial	Ministerio Público – La Libertad
<b>Aguilar Sandoval, Flor de María</b>	Coronel PNP – Perito Dosaje Étílico	Región Policial Lambayeque
<b>Elias Espinoza, Manuel Alejandro</b>	Coronel PNP – Perito Dosaje Étílico	Región Policial Lima

---

Fuente: Elaboración propia.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La presente investigación, fue desarrollada en torno a las técnicas de entrevista y el análisis de fuente documental, respectivamente; obteniendo como instrumentos la guía de entrevista y de análisis de fuente documental, respectivamente.

**Entrevista:** entendida por **Alfaro Jiménez (2021)**, como el procedimiento de investigación psicológica y social, integrado en la conversación entre dos personas una de las cuales es el entrevistador entrenado previamente, que espera obtener información relevante para alguna investigación - estudio. La información alcanzada se registra para el procesamiento y análisis futuro.

Mediante esta técnica se logró obtener información de carácter útil e importante, que permitió la demostración del objetivo planteado en este estudio. Las entrevistas pueden ser de dos tipos, clasificada en función de la forma de cómo se plantea su realización: en estructuradas: basada en un conjunto de preguntas previamente definidas en un cuestionario; y, no estructurada: cuyo patrón de preguntas es deliberadamente flexible y donde las cuestiones se van formulando sobre el curso de la entrevista, en función del objetivo que se persigue y de las respuestas que va ofreciendo el entrevistado. Habiéndose optado en la presente investigación, por la primera de ellas.

**Guía de Entrevista:** Es la manifestación, como instrumento, utensilio o mecanismo de la técnica de entrevista, esta contiene las preguntas formuladas que se aplicaron en los participantes delimitados anteriormente.

Las características de las interrogantes abarcan a ser objetivas, concisas, abiertas, contextualizadas y digeribles, así pues, se formularon once preguntas, cuatro para el objetivo general, cinco para el objetivo específico uno y dos para el objetivo específico dos. Cabe precisar también que la formulación va entorno al marco teórico, concisamente en conocimientos previos y del desarrollo de las categorías y subcategorías.

**TABLA N° 02  
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS  
(GUÍA DE ENTREVISTA)**

<b>DATOS GENERALES</b>	<b>CARGO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Mg. Rolando Javier Vilela Apón.	Catedrático de la Universidad César Vallejo	95%
Mg. Angel Fernando La Torre Guerrero.	Catedrático de la Universidad César Vallejo	95%
<b>PROMEDIO</b>		95%

---

Fuente: Elaboración propia.

**Análisis de fuente documental:** Según **Hernández, Fernández y Baptista (2014)**, esta técnica nos puede permitir el fenómeno eje de la investigación. En concreto, esta técnica puede ser concebida como la identificación de un documento y la representación del mismo, conforme lo señala **Sánchez y Vega (2003)**, es decir, nos permite, mediante un documento secundario, ubicar uno primario con el fin de organizar, buscar, recuperar y difundir el contenido.

**Guía de Análisis de fuente documental:** Representa la manifestación de la técnica de análisis de fuente documental y abordó el análisis de legislación comparada en torno a tolerancia cero de alcohol y conducción con alcoholemia, en otros países.

**TABLA N° 03  
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS  
(GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL)**

<b>DATOS GENERALES</b>	<b>CARGO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Mg. Tito Capcha Carrillo	Catedrático de la Universidad César Vallejo	95%
<b>PROMEDIO</b>		95%

---

Fuente: Elaboración propia.

### 3.6. Procedimiento

Para la realización de la presente investigación, se convocó a seis personas (dos jueces; dos fiscales y dos oficiales de la Policía Nacional del Perú). A estos expertos se les aplicó el Instrumento de Investigación (Guía de Entrevista), en torno a las categorías de tolerancia cero de alcohol y la categoría delito de conducción en estado de ebriedad, empleándose el aplicativo whatsapp y medios electrónicos, considerando las medidas sanitarias existentes en el Perú, por razones de evitar infecciones por coronavirus; por considerarlos como el público más idóneo para poder resolver nuestras interrogantes del presente informe.

**FIGURA N° 01**  
**CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS EN TORNO AL PROCEDIMIENTO**



### 3.7. Rigor científico

El presente estudio científico ha sido elaborada en base a los modelos metodológicos permitidos, que respaldan la idea de investigación. Se tomó en cuenta los valores de investigación cualitativa; asimismo se cumplió con la rigurosidad académica, citando a diversos investigadores acorde a lo desarrollado. Citando a **Acevedo Gómez (2012)**, la presente investigación ha logrado reconstruir la teoría de la conducción de vehículos motorizados en vía pública bajo concentraciones mínimas de alcohol en

sangre, entendiéndose como reconstrucción teórica a la representación de los planteamientos de la teoría existente, cuya concepción heredada utiliza el instrumento de la lógica para presentar sus reconstrucciones, pero se ha advertido las dificultades que enfrenta su actual postura.

Por ello, la actual teoría de poder conducir con concentraciones mínimas de alcohol en sangre, debe ser reconstruida por la teoría de conducir un vehículo bajo el parámetro de “tolerancia cero de alcohol”; es decir, sin presencia de alcohol en el organismo o concentración de alcohol en sangre cero o alcoholemia cero o alcoholemia negativa.

### **3.8. Métodos de análisis de la información.**

En el presente trabajo, los hallazgos logrados son producto de metodología procedimientos que nos permitió situar, especular, resumir, y entender la información lograda, bajo análisis comparable e interpretativo, lográndose resultados como nueva información y resolver la situación problemática, a través del planteamiento de propuesta. Para el desarrollo de la investigación se emplearon los tipos de métodos, que a continuación se detallan:

**Método hermenéutico:** traduciendo e interpretado las opiniones de distintos entrevistados, con el fin de construir la investigación. Al respecto **Rivera Schneider (2020)**, establece que la tarea de la hermenéutica, en medio del acto de investigar, es situarse en una actitud permanente que se esté preguntando por los modos en que en ese momento se están comprendiendo los fenómenos.

Desplegar un enfoque hermenéutico en la investigación no es algo automáticamente visible en una sección de un artículo o estudio de campo, sino, más bien, el hecho de dar vuelta la mirada a nuestros conceptos, metodologías y objetos, indagando constantemente los supuestos que se asumen en ellos. Significa verificar, entre otras cosas, que la situación y directriz de la investigación sean lo más

específico y, por lo tanto, no yerren en deformar parcialmente nuestra investigación sin darnos cuenta.

**Método sistemático:** Según **Francisco de la Garza (2005)**, este método coloca en relación la norma estudiada con todo el conjunto de normativas jurídicas que forman el todo del cual aquella es parte. Aplicando esta metodología, se efectuó el análisis de las respuestas de las interrogantes planteadas en la Guía de Entrevista a los especialistas invitados, planteando la tolerancia cero de alcohol con el delito de conducción en estado de ebriedad y su posible modificatoria como delito de conducción con alcoholemia, generado el contraste de los diversos razonamientos logrados u obtenidos.

**Método exegético:** Dado que se pudo interpretar e identificar la trascendencia que tienen para los expertos, el art. 274° del Código Penal y la situación problemática de disminuir la CAS (de 0,50 gramos-litro o 0,25 gramos-litro) a 0,00 gramos-litro de sangre durante la conducción vehicular en vía pública.

Por la cual, los especialistas proponen modificatoria del referido articulado penal, primero que nada modificar el título desde el sentido que ebriedad es un periodo que empieza a partir de 0,50 gramos-litro y que en su lugar corresponde “delito de conducción con alcoholemia”, es decir que la sola presencia de alcohol en sangre durante la conducción de un vehículo, debe ser tipificado como delito. Se adjunta en la parte de Propuesta, una propuesta de iniciativa legislativa.

**Método interpretativo:** A través de este método el investigador y los expertos entrevistados logran la interpretación de todo documento normativo - legal, mediante el cual se hace un propio análisis dándole un sentido a la documentación que contenga un razonamiento jurídico válido para el derecho.

**Método inductivo:** Recopila y junta la información de las pequeñas y diferentes conclusiones y opiniones para alcanzar así la generación de una conclusión general.

### 3.9. Aspectos éticos

El presente estudio de investigación, se basó en técnicas e instrumentos, respetando en todo momento la metodología signada por la universidad; es por ello, que el presente, no puede ser considerado como plagio o copia, en ellos también se encuentran trabajos de investigaciones extranjeras y nacionales, que guarda relación con el tema investigado.

Asimismo se tomó en cuenta el valor del respeto, el mismo que protege los derechos del autor cuya protección se encuentra basada en el Decreto Legislativo N° 822 - Ley que protege el Derecho de Autor, también se respetó las normas Internacionales (APA), la misma que ha sido adoptada por la Universidad César Vallejo; empleándose asimismo los principios de confiabilidad y veracidad.

**FIGURA N° 02  
MÉTODOS DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**



**Confiabilidad:** Se utilizaron fuentes confiables, como las opiniones de las personas peritos y/o expertas en la materia de investigación del delito de conducción en estado de ebriedad y conducción con CAS en vía pública, que fueron entrevistadas.

**Veracidad:** Respecto a la veracidad; esta se ajusta a la realidad, es decir a lo señalado en el 274° del Código Penal, que califica al agente, como la persona que opera, conduce o maniobra vehículo motorizado en vía pública, con presencia de CAS en proporción mayor a 0,50 gramos por litro; y, señala que penalmente será reprimido con privativa de libertad no menor de 6 meses ni mayor de 2 años o con prestación de servicios comunitarios de 52 a 104 jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7 del referido código.

Asimismo, cuando el agente presta servicios público de transporte de pasajeros, carga o mercancías, estado de ebriedad, con presencia de alcohol en sangre en la proporción superior de 0,25 gramos-litro; la pena privativa de libertad será no menor de 1 ni mayor de 3 años o con prestación de servicios comunitarios de 70 a 140 jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36° inciso 7 del mencionado código penal; dada que su aplicación no genera confianza a las personas o familiares de aquellos que han sido víctimas por un conductores con alcoholemia, que ha creado incertidumbre e inseguridad ante las personas que aún creen en la justicia.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Considerando nuestro objetivo general, se formularon cuatro interrogantes, las cuales han merecido las siguientes discusiones:

**Discusión 1 (Ver Tabla N° 04):** ¿Qué entiende usted por tolerancia cero de alcohol?, observamos; que los entrevistados por unanimidad responden que la tolerancia cero de alcohol, corresponde a que la persona que va a conducir o conduce un vehículo motorizado, no debe tomar bebidas alcohólicas.

Precisece que en Perú, no existe norma de tolerancia cero de alcohol; en lo que respecta a conducción de vehiculos motorizados de tipo terrestre, pero existe la **Norma Técnica Complementaria (2013)** de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuya norma señala que nadie puede, ni debe intentar actuar como miembro de tripulación de aeronave civil dentro de las 24 horas después del consumo de alcohol, mientras esté bajo la influencia de alcohol o algún nivel de CAS. Es decir, contamos con tolerancia cero de alcohol en tripulación de aeronaves y debemos de implementar en conductores de vehiculos de uso terrestres, acorde a lo recomendado por las **Naciones Unidas (2010)**.

**Discusión 2 (Ver Tabla N° 05):** ¿Qué entiende usted por concentración de alcohol en sangre - CAS?, observamos que los entrevistados, tienen pleno conocimiento de la CAS, definiéndola como la cantidad de alcohol existente en el organismo en el momento que se le extrae una muestra sanguínea. Se constata que los especialistas, no confunden CAS con estado de ebriedad; lo que nos garantiza que su criterio.

**Discusión 3 (Ver Tabla N° 06):** ¿Considera usted que existe influencia significativa o insignificante, entre la tolerancia cero de alcohol y la conducción en estado de ebriedad?, observamos que los entrevistados concluyen que, si existe influencia significativa entre la tolerancia cero de alcohol y la conducción en estado de ebriedad. El coronel Elías, establece que la principal acción farmacológica del alcohol es sobre

el sistema nervioso central. El juez Sáenz, señala que la tolerancia cero de alcohol debe prevalecer al momento de la conducción; concatenando con lo señalado por el juez Alvarado, quien señala que ello evitará accidentes que llevan riesgo para las personas y sus bienes privados y públicos, pero sobre todo evitar muertes innecesarias. Finalmente, el conglomerado de especialistas, de manera unánime responden que, si el simple hecho de conducir un vehículo es un riesgo, este riesgo será mayor si el conductor maneja bajo ingesta de alcohol.

**Discusión 4 (Ver Tabla N° 07):** ¿Estaría de acuerdo que se presente una iniciativa normativa de tolerancia cero de alcohol en la conducción vehicular en el Perú?, observamos que los entrevistados concluyen que si están de acuerdo (con frases: *de acuerdo; pues sí; totalmente de acuerdo; si estoy de acuerdo; y, por supuesto que sí*). Por lo cual, es conveniente y oportuno, presentar a la comunidad científica jurídica el Proyecto de Ley que incorpore la tolerancia cero de alcohol, modificando el artículo 274° del Código Penal en el sentido que el delito ya no sea definido por “conducción en estado de ebriedad y drogadicción”, sino por “conducción con alcoholemia leve, ebriedad o drogadicción”, el cual se adjunta a la presente investigación como documento anexo. Concordante con lo señalado por el juez Alvarado, quien concluye que esta iniciativa evitaría los resultados altos de muerte, pero sobre todo se garantizaría que la sociedad y sus ciudadanos respeten reglas que permitan una vida digna sin desgracia en las familias, que permitiría el desarrollo de las personas y sus familias con el buen uso de vehículos motorizados.

4.2. Considerando nuestro Objetivo Específico 1, se formularon cinco interrogantes, las cuales han merecido las siguientes discusiones:

**Discusión 5 (Ver Tabla N° 08):** ¿Qué es para usted el estado de ebriedad?, observamos que los entrevistados tienen pleno conocimiento del estado de ebriedad, determinando que éste es inducido por el consumo de bebidas alcohólicas y que altera el sistema nervioso central, afectando lo sensorial y motoro. Es considerable la opinión de los fiscales Angulo y Rodríguez, quienes señalan que el estado de ebriedad empieza a partir de los 0.50 gramos-litro; acorde con la **Tabla de Alcoholemia (2002)**.

**Discusión 6 (Ver Tabla N° 09):** ¿Qué es el delito de conducción en estado de ebriedad?, De conformidad con el artículo 274° del Código Penal, el delito de conducción en estado de ebriedad, se configura cuando; él que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol mayor de 0.5 gramos-litro, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado; asimismo, se configura este delito cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol superior de 0,25 gramos-litro de sangre.

Sin embargo observamos que el legislador comete el error de consignar el valor de 0,25 como estado de ebriedad, lo cual contradice a la Tabla de Alcoholemia; que establece, que el estado de ebriedad comprende los valores de 0.5 a 1.5 gramos-litro y que el valor de 0.25 está comprendido en estado subclínico que comprende valores de 0.1 a 0.5 gramos-litro y en cuyo periodo no existen síntomas o signos clínicos, pero las pruebas psicométricas tienen tiempos prolongados, existiendo posibilidades de accidentes y no tienen relevancia penal ni administrativa. Concordante todo ello, con lo señalado por **Esquivel (2017)**, cuando cita que el Código Penal en su artículo 274° a pesar de haber sido modificado, incorporando penas más severas, sigue siendo vulnerado, por no haber sido tipificado correctamente conforme la realidad, como es el dosaje etílico, que es el punto de partida para corroborar este delito. Asimismo, observamos que los entrevistados definen de manera parafraseada el delito de conducción en estado de ebriedad, conforme al Código Penal vigente.

**Discusión 7 (Ver Tabla N° 10):** ¿De acuerdo a su experiencia profesional, en nuestro país se autoriza o no, a personas conducir vehículos, con CAS?, observamos que los entrevistados concluyen que en el Perú, si se permite a las personas, conducir vehículos, con concentración de alcohol en sangre (con frases: *si se permite, si, si está permitido, si está autorizado, se viene autorizando, las normas si lo permiten*).

En ese sentido, se propone actuar conforme lo recomendado por las Naciones Unidas en su Resolución de Asamblea General N° 64/255 – sobre el mejoramiento de la seguridad vial en el mundo. Asimismo, el propio Código Penal establece límites

permisibles de alcoholemia, durante la conducción vehicular; sin tener en cuenta lo referido en la Tabla de Alcoholemia, al señalar que entre 0.1 a 0.5 gramos-litro, existe la posibilidad de accidentes, por determinarse que las pruebas psicométricas muestran prolongación en los tiempos de respuesta al estímulo.

**Discusión 8 (Ver Tabla N° 11):** ¿Qué entiende usted por conducción vehicular, con presencia de alcohol en sangre en proporción mayor a 0.5 gramos-litro?, observamos que los entrevistados tienen bien definido que la conducción vehicular con valores superiores a 0.50 gramos-litro es delito; lo cual es concordante con el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal vigente. Al respecto **Naimi (2018)**, en la investigación sobre la “Asociación de políticas estatales sobre alcohol con muertes en accidentes automovilísticos relacionados con el alcohol entre adultos estadounidenses”, concluyó que la Junta de Investigación de Transporte de los Estados Unidos y la Academia Nacional de Ciencias, Ingeniería y Medicina han abogado para reducir los niveles permisibles de BAC al 0,05% (ó 0,50 gramos-litro).

**Discusión 9 (Ver Tabla N° 12):** ¿Considera usted que la influencia es significativa o insignificativa entre la tolerancia cero de alcohol y la concentración de alcohol en sangre mayor de 0.5 gramos-litro, cuando se conduce un vehículo motorizado particular o personal?, observamos que los entrevistados concluyen que si es significativo, más aun cuando los magistrados nos señalan, que el sólo hecho de conducir un vehículo, de por sí es un riesgo, mucho mayor será este riesgo si le agregamos ingesta de alcohol al conductor, por lo tanto concluyen que si es significativa la influencia o relación entre la tolerancia cero de alcohol y la alcoholemia superior a 0.50 gramos-litro. Es significativo, porque los expertos han establecido que a partir de dicha concentración se empieza a perder control de sí mismo, respecto a sus reflejos y concentración. Concordante con el primer periodo de la Tabla de Alcoholemia o periodo subclínico.

4.3 Considerando nuestro Objetivo Específico 2, se formularon dos interrogantes, los cuales han merecido las siguientes discusiones:

**Discusión 10 (Ver Tabla N° 13):** ¿Qué entiende usted por conducción vehicular de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, con presencia de alcohol en sangre en proporción superior de 0,25 gramos-litro?, observamos que los entrevistados tienen bien definido que la conducción vehicular de transporte de pasajeros, mercancías y cargas en general con valores superiores a 0,25 gramos-litro es delito; lo cual es concordante con el segundo párrafo del artículo 274° del Código Penal vigente; señalando asimismo, que este delito es de peligro abstracto.

Por lo cual, en acotación a Roxin, tal como señala **Madrigal Navarro (2015)**, define a estos tipos de delito como aquellos cuyo tipo penal no solo no requiere la caución de un daño, sino que tampoco exige la caución efectiva y cierta de un peligro. Mas bien, lo que ocurre es que, en la base de estas figuras, existe la suposición legal de que se trata de conductas que representan normalmente un peligro para determinados bienes jurídicos, indicando que se trata de una presunción “juris et de jure” de peligro o presunción que no admite prueba en contrario; instaurándose la presunción del peligro de la conducta por el simple aumento del riesgo.

**Discusión 11 (Ver Tabla N° 14):** ¿Considera usted que la influencia es significativa o insignificativa entre la tolerancia cero de alcohol y la concentración de alcohol en sangre mayor de 0,25 gramos-litro, cuando se conduce vehículos de servicio de transporte público, mercancías o carga?, observamos que los entrevistados concluyen que si es significativo, más aun cuando los magistrados nos señalan, que el sólo hecho de conducir un vehículo, de por sí es un riesgo, mucho mayor será este riesgo si le agregamos ingesta de alcohol al conductor. Situación que resulta más crítica, cuando se conduce vehículos de servicio de transporte público, mercancías o carga.

Preciso en este acápite, luego de haber presentado los resultados y efectuadas las discusiones, aclarando que alcoholemia según la **OMS (2019)**, es la concentración de alcohol presente en la sangre. Se expresa habitualmente en gramos de alcohol por litro, aunque en cada país se expresa de forma distinta o se utilizan unidades diferentes.

**TABLA N° 4:  
¿QUÉ ENTIENDE USTED POR TOLERANCIA CERO DE ALCOHOL?**

<b>PARTICIPANTES</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Juez Superior: Sáenz Pascual, Ricardo	Es evitar que las personas que conduzcan ingieran licor
Juez: Alvarado Luis, Domingo Celestino.	A la no permisión de consumo de alcohol al momento de conducir un vehículo motorizado.
Fiscal Provincial Penal: Angulo Araujo, Robert A.	Que las personas conduzcan vehículos, sin ninguna cantidad de alcohol en el organismo.
Fiscal: Rodríguez Galarreta, Rene	Es no tomar bebida alcohólica, si luego va a conducir un vehículo motorizado
Coronel PNP: Aguilar Sandoval, Flor de María	A que la persona que conduce un vehículo no debe tener ni una pizca de alcohol en sangre
Coronel PNP: Elías Espinoza, Manuel A.	Que no se debe permitir ninguna cantidad de alcohol en sangre para conducir un vehículo motorizado.

Fuente: Elaboración propia.

**TABLA N° 5:  
¿QUÉ ENTIENDE USTED POR CONCENTRACIÓN DE ALCOHOL EN SANGRE - CAS?**

<b>PARTICIPANTES</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Juez Superior: Sáenz Pascual, Ricardo	La cantidad de alcohol que esté presente en el cuerpo de una persona y esa cantidad es medida por el peso del alcohol en un volumen específico de sangre.
Juez: Alvarado Luis, Domingo Celestino	La cantidad de alcohol que se encuentra en sangre al momento de la extracción de muestra sanguínea para el análisis, la cual se mide en grs. de alcohol por litros de sangre.
Fiscal Provincial Penal: Angulo Araujo, Robert Aldo	La cantidad de alcohol que presenta en sangre, una personal al momento de someterla a una prueba de alcoholemia.
Fiscal: Rodríguez Galarreta, Rene	La cantidad de alcohol en sangre, que tiene una persona cuando se le realiza una prueba de dosaje etílico.
Coronel PNP: Aguilar Sandoval, Flor de María	Esta referido a la cantidad de alcohol que tiene un individuo en el cuerpo en el momento de la extracción de sangre.
Coronel PNP: Elías Espinoza, Manuel A.	Es la cantidad de alcohol circulante en el torrente sanguíneo.

Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 6:

**¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE INFLUENCIA SIGNIFICATIVA O INSIGNIFICANTE, ENTRE LA TOLERANCIA CERO DE ALCOHOL Y LA CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?**

PARTICIPANTES	RESPUESTAS
Juez Superior: Sáenz Pascual, Ricardo	<b>Significativa.</b> Porqué el simple hecho de conducir un vehículo ya constituye un riesgo, peor aún conducir con una determinada cantidad de alcohol en sangre aumentara dicho riesgo, por lo que la tolerancia cero de alcohol al momento de conducir debería prevalecer.
Juez: Alvarado Luis, Domingo Celestino	Existe <b>influencia significativa</b> , por cuanto evita accidentes que llevan riesgo para las personas y sus bienes privados y públicos, pero sobre todo evitar muertes innecesarias. Porque está demostrado estadísticamente, que la mayor incidencia mortal en fines de semana o feriados se debe a las muertes por accidentes de tránsito de personas que conducían en estado de ebriedad.
Fiscal Provincial Penal: Angulo Araujo, Robert Aldo	<b>Significativa.</b> Porqué, el simple hecho de conducir un vehículo ya constituye un riesgo, este se incrementa si al conducir con alcohol en sangre aumentará dicho riesgo.
Fiscal: Rodríguez Galarreta, Rene	<b>Significativa.</b> Porque el conductor con 0.00 gramos de alcohol por litro no va a permitir reaccionar más rápidamente ante cualquier situación que se presente en la vía vehicular; sin embargo, estando con alcohol en sangre nuestras reacciones van a ser más lentas, es decir al conducir con alcohol en sangre aumentará dicho riesgo.
Coronel PNP: Aguilar Sandoval, Flor de María	Yo creo que si existe <b>influencia significativa</b> entre la tolerancia cero y la conducción en estado de ebriedad. Porque, si las personas estuvieran sin alcohol en sangre no se verían inmersos en accidentes de tránsito por la irresponsabilidad de sus actos.
Coronel PNP: Elías Espinoza, Manuel Alejandro	Si hay una <b>influencia significativa</b> . Porque, por la principal acción farmacológica del alcohol etílico a nivel del sistema nervioso central.

Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 7:

**¿ESTARÍA DE ACUERDO QUE SE PRESENTE UNA INICIATIVA NORMATIVA DE TOLERANCIA CERO DE ALCOHOL EN LA CONDUCCIÓN VEHICULAR EN EL PERÚ?**

PARTICIPANTES	RESPUESTAS
Juez Superior: Sáenz Pascual, Ricardo	<b>De acuerdo.</b> Porque, sin ingerir alcohol una persona puede ser negligente al conducir un vehículo, con mayor razón si consume en cantidad mínima, los reflejos disminuyen aumentando el riesgo a mayor cantidad de ingesta.
Juez: Alvarado Luis, Domingo Celestino	<b>Pues sí,</b> porque se evitaría los resultados altos de muertes, pero sobre todo se garantizaría que la sociedad y sus ciudadanos respeten reglas que permitan una vida digna sin desgracia en las familias, se permitiría el desarrollo de las personas y sus familias con el buen uso de vehículos motorizados.
Fiscal Provincial Penal: Angulo Araujo, Robert Aldo	<b>Totalmente de acuerdo.</b> Porque, como señale en la pregunta anterior, sí solo el hecho de conducir un vehículo es un riesgo. Conducir con alcohol en sangre, así sea mínima, los reflejos disminuyen aumentando el riesgo a mayor cantidad de ingesta.
Fiscal: Rodríguez Galarreta, Rene	<b>Si estoy de acuerdo.</b> Porque, si el conducir bajo los efectos del alcohol de alto riesgo, por lo tanto, el conducir sin alcohol, hará que los riesgos disminuyan por existir mayor ecuanimidad del conductor.
Coronel PNP: Aguilar Sandoval, Flor de María	<b>Por supuesto que sí.</b> Porque, las cosas serían muy claras y decisivas para la administración de justicia, y los abogados no estarían tratando de buscar soluciones a los imputados cuando han ocasionado accidentes.
Coronel PNP: Elías Espinoza, Manuel Alejandro	<b>Totalmente de acuerdo.</b> Porque, la norma no debe permitir a los conductores de vehículos motorizados bajo ninguna concentración de alcohol en sangre.

Fuente: Elaboración propia.

**TABLA N° 8:**

**¿QUÉ ES PARA USTED EL ESTADO DE EBRIEDAD?**

<b>PARTICIPANTES</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Juez Superior: Sáenz Pascual, Ricardo	El estado de ebriedad, es un estado fisiológico que es inducido por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.
Juez: Alvarado Luis, Domingo Celestino	El estado de ebriedad, es la alteración biosicosomático del organismo por la ingesta de alcohol y/o drogas que consume la persona voluntariamente
Fiscal Provincial Penal: Angulo Araujo, Robert Aldo	El estado de ebriedad, es un estado fisiológico inducido por el consumo de bebidas alcohólicas y conforme a la Tabla de Alcoholemia, cuando supera la concentración de 0.50 gramos por litro de sangre.
Fiscal: Rodríguez Galarreta, Rene	Fisiológicamente el estado de ebriedad, es cuando tenemos concentración de alcohol en sangre, mayor a 0.50 gramos por litro de sangre, según la prueba de dosaje etílico.
Coronel PNP: Aguilar Sandoval, Flor de María	El estado producido en la persona por haber ingerido voluntariamente bebidas alcohólicas y que producto de ello se afectan las capacidades sensoriales y físicas.
Coronel PNP: Elías Espinoza, Manuel Alejandro	El estado de ebriedad, es un estado clínico y fisiológico producido por la intoxicación aguda provocada por la ingestión de alcohol etílico, que ocasiona disminución en la actividad del sistema nervioso central, en especial en la coordinación motora – muscular.

Fuente: Elaboración propia.

**TABLA N° 9:**

**¿QUÉ ES EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?**

<b>PARTICIPANTES</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Juez Superior: Sáenz Pascual, Ricardo	Es aquel delito en el cual una persona conduce un vehículo en estado de ebriedad, con más de 0.5 gramos-litro de alcohol en sangre en caso de vehículos particulares o más de 0,25 gramos-litro de alcohol en sangre si se trata de vehículos de transporte público de pasajeros, mercancías o carga.
Juez: Alvarado Luis, Domingo Celestino	Es el delito que comete un individuo al conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad cuando supera los límites de tolerancia permitidos legalmente para el consumo de alcohol.
Fiscal Provincial Penal: Angulo Araujo, Robert Aldo	Según el Código Penal vigente, es aquel en el cual una persona conduce un vehículo en estado de ebriedad, con más de 0.5 gramos-litro de alcohol en sangre en caso de vehículos particulares o más de 0,25 gramos-litro de alcohol en sangre si se trata de vehículos de transporte público de pasajeros, mercancías o carga.
Fiscal: Rodríguez Galarreta, Rene	Este delito se configura cuando una persona conduce, con más de 0.5 gramos-litro de alcohol en sangre en caso de vehículos particulares o más de 0,25 gramos-litro de alcohol en sangre si se trata de vehículos de transporte público de pasajeros, mercancías o carga.
Coronel PNP: Aguilar Sandoval, Flor de María	Delito por conducción en estado de ebriedad se refiere a la persona que se encuentre manejando un vehículo motorizado y se encuentra bajo los efectos del alcohol, con una proporción mayor a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre.
Coronel PNP: Elías Espinoza, Manuel Alejandro	Es la conducta humana sancionada por las normas vigentes cuando se conducen vehículos motorizados bajo los efectos de alcohol.

Fuente: Elaboración propia.

**TABLA N° 10:**

**¿DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA PROFESIONAL, EN NUESTRO PAÍS SE AUTORIZA O NO, A PERSONAS CONDUCIR VEHÍCULOS, CON CONCENTRACIÓN DE ALCOHOL EN SANGRE?**

<b>Participantes</b>	<b>Respuestas</b>
Juez Superior: Sáenz Pascual, Ricardo	Si se permite. Porqué, según el Código Penal, el delito de conducción en estado de ebriedad, establece cantidades mínimas alcohol en sangre, si no se sobrepasa ese límite no hay prohibición para conducir un vehículo.
Juez: Alvarado Luis, Domingo Celestino	Si. Porqué el Estado entiende que dentro de la sociedad los individuos interactúan, y entre esas relaciones se consume el alcohol no necesariamente con fines de embriagarse sino con fines de aperitivos, brindis, etc., en reuniones sociales.
Fiscal Provincial Penal: Angulo Araujo, Robert Aldo	Si está permitido. Porque según el Código Penal, el delito de conducción en estado de ebriedad; recién se establece cuando los valores superan los 0,25 ó los 0.50 gramos por litro, según si es vehículo particular o de carga y/o de pasajeros, respectivamente.
Fiscal:Rodríguez Galarreta, Rene	Si está autorizado. Porque, según la ley este delito de conducción en estado de ebriedad; recién se establece cuando los valores superan los valores de alcohol en sangre, señalados en el artículo 274 del Código Penal.
Coronel PNP: Aguilar Sandoval, Flor de María	Se viene autorizando con valores de 0.50 y 0,25; dependiendo del tipo de vehículo. Por lo que no se debe autorizar. Porque una persona que contenga alcohol en sangre por mínimo que sea ya no está normal esta sustancia puede ocasionarle alguna dificultad que lo podría conllevar a cometer algún accidente.
Coronel PNP: Elías Espinoza, Manuel Alejandro	Las normas peruanas vigentes si permiten conducir un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol. Porque, consideran que a baja concentración de alcohol en sangre no altera la conducta del conductor.

Fuente: Elaboración propia.

**TABLA N° 11:**

**¿QUÉ ENTIENDE USTED POR CONDUCCIÓN VEHICULAR, CON PRESENCIA DE ALCOHOL EN SANGRE EN PROPORCIÓN MAYOR A 0.5 GRAMOS-LITRO?**

<b>PARTICIPANTES</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Juez Superior: Sáenz Pascual, Ricardo	Atentar contra la Ley, por cuanto existe una prohibición expresa y cometería un delito como es el delito de conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad que se encuentra tipificado en el Código Penal.
Juez: Alvarado Luis, Domingo Celestino	Que el individuo ha pasado el límite de tolerancia legal para consumir alcohol.
Fiscal Provincial Penal: Angulo Araujo, Robert Aldo	Todo ciudadano, en especial los conductores de vehículos saben que es ir contra la ley, por cuanto al existir su prohibición comete delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, tipificado en el CP.
Fiscal: Rodríguez Galarreta, Rene	Es ir contra la Ley, contra lo dispuesto por la norma; por cuanto superar dicha concentración de alcohol en sangre o en estado de ebriedad, está expresamente prohibida.
Coronel PNP: Aguilar Sandoval, Flor de María	A la persona que comete delito, porque se encuentra manejando un vehículo motorizado, cuyo resultado de Dosaje etílico arroje un valor mayor de 0.5 gramos-litro conforme lo establece el CP.
Coronel PNP: Elías Espinoza, Manuel Alejandro	Que los conductores de vehículos motorizados han cometido delito, porque no pueden conducir un vehículo bajo los efectos de alcohol superior a 0.5 g/l.

Fuente: Elaboración propia.

**TABLA N° 12:**

**¿CONSIDERA USTED QUE LA INFLUENCIA ES SIGNIFICATIVA O INSIGNIFICATIVA ENTRE LA TOLERANCIA CERO DE ALCOHOL Y LA CONCENTRACIÓN DE ALCOHOL EN SANGRE MAYOR DE 0.5 GRAMOS-LITRO, CUANDO SE CONDUCE UN VEHÍCULO MOTORIZADO PARTICULAR O PERSONAL?**

<b>PARTICIPANTES</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Juez Superior: Sáenz Pascual, Ricardo	Significativa. Porque, el sólo hecho de conducir un vehículo es un riesgo y el conducir en cantidades iguales o menores a 0.5 gramos-litro o 0,25 gramos-litro de alcohol en sangre, con mayor razón se incrementa el riesgo a mayor cantidad de ingesta de alcohol.
Juez: Alvarado Luis, Domingo Celestino	Legalmente se considera que es significativo, porque los expertos han establecido que a partir de dicha cantidad de alcohol en sangre el individuo empieza a perder control de sí mismo, respecto a sus reflejos, concentración, etc.
Fiscal Provincial Penal: Angulo Araujo, Robert Aldo	Significativa. Porque, el solo conducir es un riesgo y el conducir en cantidades iguales o menores de 0.5 de alcohol en sangre, se incrementa el riesgo con mayor razón.
Fiscal: Rodríguez Galarreta, Rene	Significativa. Porque nadie debe conducir un vehículo, con presencia de alcohol en su organismo.
Coronel PNP: Aguilar Sandoval, Flor de María	Si es significativa. Porque, las personas que manejan vehículos particulares no deben manejar con alcohol ya que ponen en riesgo la vida de las personas y la de ellos mismos.
Coronel PNP: Elías Espinoza, Manuel Alejandro	Que si es significativa. Porque, toda presencia de alcohol en el ser humano produce alteración en su conducta.

Fuente: Elaboración propia.

**TABLA N° 13:**

**¿QUÉ ENTIENDE USTED POR CONDUCCIÓN VEHICULAR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, MERCANCÍAS O CARGA EN GENERAL, CON PRESENCIA DE ALCOHOL EN SANGRE EN PROPORCIÓN SUPERIOR DE 0,25 GRAMOS-LITRO?**

<b>PARTICIPANTES</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Juez Superior: Sáenz Pascual, Ricardo	Este delito es de peligro abstracto por cuanto la exposición es mayor.
Juez: Alvarado Luis, Domingo Celestino	Se entiende que el conductor de un servicio o transporte público ha excedido los límites de consumo de alcohol legalmente permitidos, para esos casos.
Fiscal Provincial Penal: Angulo Araujo, Robert Aldo	El solo hecho de conducir vehículos de mayor tonelaje o mayor responsabilidad como es trasladar personas, el riesgo es sumamente mayor, por consecuencia este delito es peligro abstracto por cuanto su exposición es mayor.
Fiscal: Rodríguez Galarreta, Rene	Este delito de peligro es abstracto por cuanto la exposición durante la conducción vehicular bajo la influencia del alcohol es mayor.
Coronel PNP: Aguilar Sandoval, Flor de María	Lo que entiendo que la Ley permite que los transportistas de carga, pasajeros, puedan manejar con una cantidad de hasta 0,25 gramos por litro de sangre; es decir les autoriza a manejar con alcohol en su sangre.
Coronel PNP: Elías Espinoza, Manuel Alejandro	Que la Ley vigente permite que conductores de vehículos con licencia profesional conduzcan bajo los efectos del alcohol.

Fuente: Elaboración propia.

**TABLA N° 14:**

**¿CONSIDERA USTED QUE LA INFLUENCIA ES SIGNIFICATIVA O INSIGNIFICATIVA ENTRE LA TOLERANCIA CERO DE ALCOHOL Y LA CONCENTRACIÓN DE ALCOHOL EN SANGRE ES MAYOR DE 0,25 GRAMOS-LITRO, CUANDO SE CONDUCE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, MERCANCÍAS O CARGA?**

<b>PARTICIPANTES</b>	<b>PREGUNTA</b>
Juez Superior: Sáenz Pascual, Ricardo	Significativa. En el transporte público, porque se ponen en riesgo, la integridad física, la vida de los pasajeros, por tanto, en este punto de tolerancia cero de alcohol debe ser más drástica.
Juez: Alvarado Luis, Domingo Celestino	Si es significativa; porque, evita accidentes de tránsito y muertes de varias personas.
Fiscal Provincial Penal: Angulo Araujo, Robert Aldo	Significativa, Porque, en el transporte público, se ponen en riesgo, la integridad física, la vida de los pasajeros; y en el transporte de carga, cuando se llevan (por ejemplo) sustancias peligrosas; la eliminación del alcohol en sangre o tolerancia cero debe ser aplicada drásticamente.
Fiscal: Rodríguez Galarreta, Rene	Significativa, Porque, nadie debe conducir un vehículo, con presencia de alcohol en su organismo y si se trata de vehículos de carga de pasajeros o de alto tonelaje de carga, aumenta su riesgo.
Coronel PNP: Aguilar Sandoval, Flor de M.	Si es significativa. Porque, los conductores de vehículos de carga y más aún que transportan vidas humanas, no deben tener ni una pizca de alcohol en sangre.
Coronel PNP: Elías Espinoza, Manuel A.	Totalmente significativa. Por el principal efecto farmacológico del alcohol sobre el sistema nervioso central.

Fuente: Elaboración propia.

## V. CONCLUSIONES

**Primero.-** Se analizó que la frase tolerancia cero de alcohol, pese a no estar incorporada en nuestro ordenamiento jurídico, pero al ser presentada como una propuesta normativa, genera influencia significativa con el delito de conducción en estado de ebriedad en el Perú; considerando que la tolerancia cero de alcohol, corresponde a que la persona que va a conducir o conduce un vehículo motorizado, debe tener 0.00 gramos-litro de concentración de alcohol en sangre – CAS en su organismo; considerándose que la principal acción farmacológica del alcohol es sobre el sistema nervioso central y que la tolerancia cero de alcohol debe prevalecer al momento de la conducción, evitándose con ello, llevar riesgo para las personas y sus bienes privados y públicos, pero sobre todo evitar muertes innecesarias; por lo que resulta necesaria e importante, proponer su incorporación al ordenamiento jurídico, cuya formula legal se incorpora en el numeral VII. PROPUESTA, de la presente.

**Segunda.-** Si existe influencia significativa entre la tolerancia cero de alcohol y el delito de conducción en estado de ebriedad con presencia de alcohol en sangre en proporción mayor de 0.50 gramos-litro en el Perú; considerando que dicho valor es establecido en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal vigente y en el Segundo Periodo o Periodo de Ebriedad consignado en la Tabla de Alcholemla, que señala que la ebriedad se da en los valores de 0.5 a 1.5 gramos-litro.

**Tercera.-** Si existe influencia significativa entre la tolerancia cero de alcohol y el delito de conducción en estado de ebriedad, cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, con presencia de alcohol en sangre en proporción superior de 0,25 gramos-litro en el Perú; considerando que dicho valor esta establecido en el segundo párrafo del artículo 274° del Código Penal vigente, pero que el legislador erróneamente a considerado como estado de ebriedad al valor de 0,25 gramos-litro, no siendo concordante con la Tabla de Alcholemla, que señala que 0,25 gramos-litro, corresponde al Primer Periodo o Periodo Subclínico, donde el individuo puede presentar demora en las pruebas psicométricas con la posibilidad de producir accidente.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primera.-** Se recomienda, proponer al Congreso de la República, la incorporación de la “Tolerancia Cero de Alcohol”, durante la conducción de vehículos en general; en el sentido que en el Perú, se encuentra prohibido que el conductor de un vehículo presente concentración de alcohol superior a 0,00 gramos-litro. Intensificándose campañas educativas sobre la prevención del consumo de alcohol y la tolerancia cero de alcohol durante la conducción vehicular, por parte de los diferentes sectores del Estado.

**Segunda.-** Se recomienda, que el conducir, operar o maniobrar con alcoholemia leve (menor de 0,50 gramos-litro) un vehículo motorizado de cualquier tipo o categoría, debe ser reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7). Lo cual es concordante con las penas establecidas en el primer párrafo del actual artículo 274 del código penal vigente.

**Tercera.-** Se recomienda, que el conducir, operar o maniobrar un vehículo en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, un vehículo motorizado de cualquier tipo o categoría, debe ser reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7).

Se recomienda en este acápite, que la conducción vehicular siendo de por si un gran riesgo y que este riesgo se incrementa por la ingestión del alcohol, por acción voluntaria de la persona, generando un alto peligro esta actuación debe ser también sancionada, para quien reincide manejar con alcoholemia leve y maneja en estado de alcoholemia o drogadicción con no ser beneficiado con el principio de oportunidad. Por lo tanto, le son aplicables las penas establecidas en el segundo párrafo del actual artículo 274 del código penal.

## VII. PROPUESTA

Como parte de la presente investigación, se hace la siguiente propuesta:  
“*PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA LEY DE TOLERANCIA CERO DE ALCOHOL EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS, MODIFICA EL ARTÍCULO 274° DEL CÓDIGO PENAL Y OTROS DISPOSITIVOS LEGALES*”; cuyo texto normativo se adjunta al presente:

---

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**Sumilla:** PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA LEY DE TOLERANCIA CERO DE ALCOHOL EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS Y MODIFICA EL ARTÍCULO 274° DEL CÓDIGO PENAL Y OTROS DISPOSITIVOS LEGALES.

La Presidencia del Congreso de la República, a petición de la Universidad César Vallejo y conforme lo propuesto, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y concordante con el Reglamento del Congreso de la República, prepone el siguiente Proyecto de Ley:

### FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

#### ***LEY DE TOLERANCIA CERO DE ALCOHOL EN LA CONDUCCIÓN DE VEHICULOS Y MODIFICA EL ARTÍCULO 274° DEL CÓDIGO PENAL Y OTROS DISPOSITIVOS LEGALES***

##### ***Artículo 1°.- Tolerancia cero de alcohol durante la conducción vehicular.***

*Todo conductor está prohibido de conducir vehículo de cualquier tipo o categoría, que se desplace en la vía pública, cuando la concentración de alcohol en sangre sea superior a 0,00 gramos-litro.*

Cuando la persona presente concentración de alcohol en sangre entre 0,01 a 0,49 gramos-litro, se le denominará: alcoholemia leve; y, cuando la concentración de alcohol en sangre sea igual a superior a 0,50 gramos-litro, se le denominará: estado de ebriedad; incorporándosele a esta última la denominación del periodo correspondiente, señalado en la Tabla de Alcoholemia, anexada mediante Ley N° 27753.

### **Artículo 2°.- Modificación del artículo 274° del Código Penal.**

Modifíquese el artículo 274° del Código Penal Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

#### **"Artículo 274.- Conducción con alcoholemia leve, estado de ebriedad o drogadicción.**

*El que encontrándose con alcoholemia leve conduciendo, operando o maniobrando un vehículo motorizado de cualquier tipo o categoría, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)".*

*La reincidencia de encontrarse con alcoholemia leve, así como el encontrarse en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas conduciendo, operando o maniobrando un vehículo motorizado de cualquier tipo o categoría, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7). No le es aplicable el principio de oportunidad".*

### **Artículo 3°.- Modificación de Tabla de Alcoholemia.**

Modifíquese los valores y textos correspondientes a Tabla de Alcoholemia; conforme a lo siguiente:

a) *Modificación de valores y texto de los subtítulo de los Períodos:*

#### **Dice:**

*1er. Período: 0.1 a 0.5 g/l: subclínico.*

*2do. Período: 0.5 a 1.5 g/l: ebriedad.*

*3er. Período: 1.5 a 2.5 g/l: ebriedad absoluta.*

*4to. Período: 2.5 a 3.5 g/l: grave alteración de la conciencia.*

*5to. Período: niveles mayores de 3.5 g/l: Coma."*

#### **Debe decir:**

*1er. Período: 0.01 a 0.49 g/l: subclínico o alcoholemia leve.*

*2do. Período: 0.50 a 1.49 g/l: ebriedad.*

*3er. Período: 1.50 a 2.49 g/l: ebriedad absoluta.*

*4to. Período: 2.50 a 3.50 g/l: grave alteración de la conciencia.*

*5to. Período: niveles mayores de 3.50 g/l: Coma.*

b) *Modifíquese el texto del Primer Periodo, el mismo que quedará redactado del siguiente modo:*

*“No existen síntomas o signos clínicos, pero las pruebas psicométricas muestran prolongación en los tiempos de respuesta al estímulo y posibilidad de accidentes. Tiene relevancia administrativa y penal.”*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA  
ÚNICA.- Derogación expresa**

*Derogase, a partir de la vigencia de la presente ley, toda norma legal o disposiciones que se opongan a la presente ley o limiten su aplicación.”*

Lima, julio de 2021

## Referencias Bibliograficas

- Acevedo Gómez, L. (2012). Las reconstrucciones modelo-teóricas de las Teorías Científicas. *Reconstrucción de Teorías Científicas*, (pág. 15). Puerto Rico. Recuperado el 9 de abril de 2021, de <https://sites.google.com/a/upr.edu/umbral/seminarios/las-reconstrucciones-modelo-teoricas-de-las-teorias-cientificas>
- Alfaro Jiménez, V. M. (2021). *Entrevista*. (J. Calvo Blanco, Ed.) Recuperado el 25 de Junio de 2021, de <https://mexico.leyderecho.org/entrevista/>
- Amparo Directo en Revisión 901. (2017). *Delito de daño culposo con motivo de tránsito de vehículos. Determinar si la expresión "estado de ebriedad" es vaga e imprecisa, así como si debe estar presente un defensor cuando se tomen muestras biológicas al inculpado*. amparo, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Pleno, México. Recuperado el 27 de Mayo de 2021, de [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis\\_asuntos\\_destacados/documento/2017-02/TP-230117-JRCD-0901.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2017-02/TP-230117-JRCD-0901.pdf)
- Andina. (16 de Enero de 2021). Venta de vehículos nuevos crecerían en 30% en el 2021. *El economista América - Perú*. Recuperado el 2021 de Abril de 20, de <https://www.economistaamerica.pe/economia-eAm-peru/noticias/11013785/01/21/Venta-de-vehiculos-nuevos-crecerian-en-30-en-el-2021.html>
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la investigación* (Tercera ed.). Bogotá, Colombia: PEARSON.
- Boyer Ramos, J. A. (2018). *El procedimiento administrativo sancionador y su influencia en la sanción no pecuniaria por infracciones de tránsito M2 en la ciudad de Chiclayo 2018*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Señor de Sipán, Facultad de Derecho, Chiclayo - Perú.
- Cabrera Palacios, F. (2013). *Tratamiento informativo de la ley de tolerancia cero al alcohol: el caso de radios Agricultura, Bío Bío y Cooperativa*. Teis, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Escuela de Periodismo, Valparaíso. Recuperado el 11 de julio de 2021, de <http://www.observatoriodecomunicacion.cl/sitio/wp-content/uploads/2013/11/TESIS-FELIPE-CABRERA-2013.pdf>
- Cisterna Cabrera, F. (2005). *Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa*. Ensayo, Universidad de Bio-Bio, Chillán, Departamento de Ciencias de la Educación, Facultad de Educación y Humanidades, Chillán - Chile. Recuperado el 05 de Junio de 2021, de <http://www.ubiobio.cl/theoria/v/v14/a6.pdf>
- Código Penal de España. (1995). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Jefatura del Estado. Madrid: Boletín Oficial de España. Recuperado el 7 de abril de 2021, de <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>

- Código Penal del Perú. (2021). *Código penal peruano (actualizado 2021)*. (C. d. República, Ed.) Lima: LP - Pasión por el derecho. Recuperado el 3 de abril de 2021, de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Codigo-Penal-actualizado-2021-LP.png>
- Cuñat Giménez, R. J. (2005). *El proceso de creación de empresas desde la perspectiva estratégica: Diseño de un modelo de actuación para la creación de empresas cooperativas de trabajo asociado en el País Valenciano*. Tesis Doctoral, Universidad de Valencia, Valencia - España. Recuperado el 25 de mayo de 2021, de <file:///C:/Users/RIPLEY/Downloads/Dialnet-AplicacionDeLaTeoriaFundamentadaGroundedTheoryAIEs-2499458.pdf>
- Directiva 82/UE . (2011). *Directiva 2011/82/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*. Parlamento Europeo, Consejo de Unión Europea. Estrasburgo: Diario Oficial de la Unión Europea. Recuperado el 7 de abril de 2021, de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011L0082>
- Escobedo Quijvix, J. M. (2011). *Perfil epidemiológico de los accidentes de tránsito urbano*. Guatemala: Tesis de Doctorado Universidad de San Carlos de Guatemala. Pag. 11.
- Esquivel Jaico, N. M. (2017). *Los efectos de la mala aplicación del dosaje etílico y el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima Norte*. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Lima.
- Fajardo Vanegas, J. S. (3 de Setiembre de 2014). Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 5 (parcial) de la Ley 1696 de 2013 "Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas". *Sentencia C-633/14*. Bogotá D.C., Colombia.
- Falcone Salas, D. (2015). Pronunciamientos jurisprudenciales sobre el bien jurídico protegido en el delito de conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas. *Revista de Ciencias Penales*, XLII(3), 111-124. Recuperado el 10 de Abril de 2021
- Flaxman Law Group. (2016). *Accidentes por conducir en estado de ebriedad*. Estados Unidos. Recuperado el 10 de Abril de 2021, de [http://abogado.flaxmanlaw.com/accidentes-por-conducir-en-estado-de-ebriedad\\_2.html](http://abogado.flaxmanlaw.com/accidentes-por-conducir-en-estado-de-ebriedad_2.html).
- Francisco de la Garza, S. (2005). Derecho financiero mexicano. *Diccionario jurídico mexicano*(26), Porrúa, 64. México. Recuperado el 26 de junio de 2021, de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/metodo-sistematico/>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: MCGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A. DE C.V.

- Hernández, R. F. (2014). *Metodología de la Investigación (6 ed.)*. México D.F.: México: Mc Graw-Hill Education.
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico D.F.: México: Mc Graw-Hill Education.
- Lambrosquini, F. (2021). *Normativa de consumo del alcohol cero para conductores y sus efectos en la siniestralidad vial*. (Organización Panamericana de la Salud, Ed.) Montevideo, Uruguay: Organización Mundial de la Salud. Recuperado el 20 de Abril de 2021, de <file:///C:/Users/RIPLEY/Downloads/Alcohol%20Cero%20Caso%20Uruguay%20FGR%20OPS-OMS.pdf>
- León Abanto, A. M. (2020). *El metodo de Widmark y su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad, para reducir la impunidad*. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho y Humanidades, Trujillo. Recuperado el 2021 de Abril de 2021
- Ley 16.585. (3 de Octubre de 1994). Crea la Comisión Nacional de prevención y control de accidentes de transito. *Diario Oficial del Uruguay*, pág. 24144. Recuperado el 7 de Abril de 2021, de <https://docs.uruguay.justia.com/nacionales/leyes/ley-16585-sep-22-1994.pdf>
- Ley N° 11.705. (2008). *Cambia la Ley N° 9.503 (1997), que establece el Código de Tránsito Brasileño, y la Ley N° 9.294 (1996), que establece restricciones sobre publicidad de bebidas alcohólicas y drogas, conforme art. 220 de la Constitución Federal*. Ley, Presidencia de la República, Subjefe de Asuntos Jurídicos de la Casa Civil, Brasilia. Recuperado el 7 de abril de 2021, de [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2007-2010/2008/Lei/L11705.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2007-2010/2008/Lei/L11705.htm)
- Ley N° 18.191. (30 de Octubre de 2007). Tránsito y seguridad vial en el territorio nacional. *Diario Oficial del Uruguay*. Recuperado el 7 de Abril de 2021, de [https://montevideo.gub.uy/sites/default/files/ley\\_18191\\_0.pdf](https://montevideo.gub.uy/sites/default/files/ley_18191_0.pdf)
- Ley N° 19.360. (2015). *Reducción de la concentración en sangre de alcohol en conductores*. El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay. Montevideo: Diario Oficial del Uruguay. Recuperado el 7 de abril de 2021, de <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/docu22409780482.htm>
- Ley N° 20.580. (2012). *Modifica Ley N° 18.290, aumentando las sanciones por manejo en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, y bajo la influencia del alcohol*. Legislación chilena, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Recuperado el 4 de junio de 2021, de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1037847&f=2012-03-15&p=>
- Ley N° 20.580. (2012). *Modifica Ley N° 18.290, aumentando las sanciones por manejo en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas y bajo la influencia del alcohol*. Ley, Ministerio de Transportes y

Telcomunicaciones; Subsecretaría de Transportes, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Santiago de Chile. Recuperado el 7 de abril de 2021, de [file:///C:/Users/RIPLEY/Desktop/TITULACION%20UCV/UCV/REFERENCIAS%20BIBLIOGRAFICAS/TRIANGULACION%20C3%93N/CHILE%20TOLERANCIA%20CERO%20LEY-20580\\_15-MAR-2012.pdf](file:///C:/Users/RIPLEY/Desktop/TITULACION%20UCV/UCV/REFERENCIAS%20BIBLIOGRAFICAS/TRIANGULACION%20C3%93N/CHILE%20TOLERANCIA%20CERO%20LEY-20580_15-MAR-2012.pdf)

Ley N° 27753. (2002). *Ley que modifica los artículos 111°, 124° y 274° del Código Penal referidos al homicidio culposo, lesiones culposas y conducción en estado de ebriedad o drogadicción y el artículo 135° del Código Procesal Penal, sobre mandato de detención*. Lima: El Peruano. Recuperado el 7 de Abril de 2021, de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Ley-27753-LP.pdf>

Ley N° 29439. (2009). *Ley que modifica e incorpora artículos al Código Penal y modifica los Códigos Procesales Penales, referidos a la conducción en estado de ebriedad o drogadicción*. Congreso de la República. Lima: El Peruano. Recuperado el 07 de abril de 2021, de <file:///C:/Users/RIPLEY/Downloads/424851-5.pdf>

López Maucaylla, G. d. (2017). *El acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Penales de Lima Este - 2017*. Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Lima.

Madrigal Navarro, J. (Marzo de 2015). Delitos de peligro abstracto. Fundamento, crítica y configuración normativa. (E. Bacigalupo, Ed.) *Revista Judicial*(115), 19. Recuperado el 03 de Julio de 2021, de [https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs\\_juds/revista\\_115/pdfs/010delitos.pdf](https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/revista_115/pdfs/010delitos.pdf)

Marquez Cisneros, R. (2016). La conducción con una determinada tasa de alcohol. Un estudio sobre la legitimidad de los delitos de peligro abstracto. *Universidad Pompeu Fabra*, 253.

Mingorance Sánchez, J. A. (2019). El derecho a la seguridad vial como necesidad y demanda social. La conducción bajo la influencia del alcohol y las drogas. *Tesis Doctoral. Programa de Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales*.

Naciones Unidas. (2010). *Mejoramiento de la seguridad vial en el mundo*. Resolución aprobada por la Asamblea General 54/255, Asamblea General, Nueva York. Recuperado el 15 de Abril de 2021, de [https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/publications/road\\_traffic/UN\\_GA\\_resolution-54-255-es.pdf](https://www.who.int/violence_injury_prevention/publications/road_traffic/UN_GA_resolution-54-255-es.pdf)

Naimi , T., Xuan, Z., & Sarda , V. (2018). Asociación de políticas estatales sobre el alcohol con muertes en accidentes automovilísticos relacionados con el alcohol entre adultos estadounidenses. *JAMA Intern Med*,, 178(7), 894-901. doi:10.1001

Naimi TS, Xuan Z, Sarda V, et al. (2018). Asociación de políticas estatales sobre el alcohol con muertes en accidentes automovilísticos relacionados con el alcohol entre adultos estadounidenses. *JAMA Intern Med*.(178 (7)), 894–901. doi:10.1001

- Norma Técnica Complementaria. (2013). *Norma Técnica Complementaria N° 002-2013 - Protocolo para pruebas de alcoholemia*. Informe, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Dirección General de Aeronáutica Civil, Lima. Recuperado el 14 de abril de 2021, de [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/392983/NTC\\_alcoholemia\\_publicacion.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/392983/NTC_alcoholemia_publicacion.pdf)
- OMS. (2019). *La enfermedad de alcoholismo según la OMS*. Como dejar el alcohol. Recuperado el 14 de abril de 2021, de <https://comodejarelalcohol.es/la-enfermedad-de-alcoholismo-segun-la-oms/>
- Piñera Echenique, S. (2011). *Mensaje del Presidente de la República de Chile ante la Cámara de Diputados*. Boletín N° 7652-15 , Presidencia de la República de Chile, Santiago. Recuperado el 10 de julio de 2021, de <http://www.observatorio decomunicacion.cl/sitio/wp-content/uploads/2013/11/TESIS-FELIPE-CABRERA-2013.pdf>
- Rivera Schneider, F. E. (mayo - agosto de 2020). Hermenéutica y autoconciencia histórica en el acto de investigar. *CONICYT/Beca Doctorado Nacional*, 17(43), 95 - 114. doi:<http://dx.doi.org/10.29092/uacm.v17i43.766>
- Sajami Luna, B. G. (2018). *Factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, de los casos denunciados en la provincia de Chachapoyas - Amazonas*. Tesis para optar el grado académico de Maestro en Ciencias Penales, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Escuela de Postgrado, Chachapoyas. Recuperado el 09 de Abril de 2021
- Sala Penal de Apelaciones, E.-2.-0. (2018). *Sentencia de vista*. Sentencia, Huánuco. Recuperado el 27 de Mayo de 2021, de <https://lpderecho.pe/configuracion-delito-conduccion-estado-ebriedad-agente-presta-servicios-transporte-expediente-00175-2017-0/>
- Segura Cubillos, L. M. (2013). *Legalidad de la prueba de alcoholemia como material probatorio*. Universidad Católica del Norte. Bogota - Colombia: Facultad de Derecho.
- Tabla de Alcoholemia. (2002). *Tabla de Alcoholemia*. Congreso de la República. Lima: Diario Oficial El Peruano. Recuperado el 02 de Julio de 2021, de <https://lpderecho.pe/tabla-alcoholemia-ley-27753/>
- Vivar Huamán, J. (2020). *Conducción en estado de ebriedad y negativa a someterse a la prueba de alcoholemia en Moyobamba 2019*. Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo, Moyobamba.

**ANEXO N° 01:  
MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA**

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE:** Gustavo Alonso Toro Ramírez

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA:** Escuela Profesional de Derecho

**AMBITO TEMÁTICO:** Derecho Penal

<b>TÍTULO</b>	
<b>“La tolerancia cero de alcohol y su influencia en el delito de conducción en estado de ebriedad en el Perú”</b>	
<b>PROBLEMAS</b>	
<b>Problema General</b>	¿Existe influencia de la tolerancia cero de alcohol en el delito de conducción en estado de ebriedad en el Perú?
<b>Problema Específico 1</b>	¿Cuál es la influencia de la tolerancia cero de alcohol en el delito de conducción en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en sangre en proporción mayor de 0,50 gramos-litro en el Perú?
<b>Problema Específico 2</b>	¿Cuál es la influencia de la tolerancia cero de alcohol en el delito de conducción en estado de ebriedad, cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, con presencia de alcohol en sangre en proporción superior de 0,25 gramos-litro en el Perú?
<b>OBJETIVOS</b>	
<b>Objetivo General</b>	Determinar si existe influencia significativa entre la tolerancia cero de alcohol y el delito de conducción en estado de ebriedad en el Perú.

<b>Objetivo Específico 1</b>	Determinar si existe influencia significativa entre la tolerancia cero de alcohol y el delito de conducción en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro en el Perú.
<b>Objetivo Específico 2</b>	Determinar si existe influencia significativa entre la tolerancia cero de alcohol y el delito de conducción en estado de ebriedad, cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, con presencia de alcohol en sangre en proporción superior de 0,25 gramos-litro en el Perú.
<b>SUPUESTOS</b>	
<b>SUPUESTO GENERAL</b>	Existe influencia significativa entre la tolerancia cero de alcohol y el delito de conducción en estado de ebriedad en el Perú.
<b>Supuesto Específico 1</b>	Si existe influencia significativa entre la tolerancia cero de alcohol y el delito de conducción en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro en el Perú.
<b>Supuesto Específico 2</b>	Si existe influencia significativa entre la tolerancia cero de alcohol y el delito de conducción en estado de ebriedad, cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, con presencia de alcohol en sangre en proporción superior de 0,25 gramos-litro en el Perú.
<b>Categorización</b>	<p><b>Categoría 1: Tolerancia cero de alcohol</b></p> <p>Subcategoría 1: Concentración de alcohol en sangre.</p> <p>Subcategoría 2: Estado de ebriedad</p> <p><b>Categoría 2: Delito de conducción en estado de ebriedad.</b></p> <p>Subcategoría 1: Con presencia de alcohol en sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro</p>

	Subcategoría 2: Con presencia de alcohol en sangre en proporción superior de 0,25 gramos-litro.
<b>METODOLOGÍA</b>	
<b>Tipos y Diseño de Investigación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Enfoque:</b> Cualitativo</li> <li>- <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada</li> <li>- <b>Tipo de investigación:</b> Básica</li> <li>- <b>Nivel de Investigación:</b> <b>Descriptivo</b></li> </ul>
<b>Método de muestreo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Escenario de Estudio:</b> Corte Superior de Justicia, Fiscalías Penales y Unidades Policiales.</li> <li>- <b>Participantes:</b> Dos Jueces de la Corte Superior de Cajamarca; dos Fiscales del distrito judicial de La Libertad y 02 Oficiales de la Policía Nacional del Perú (01 Coronel de la Región Policial de Lambayeque y 01 Coronel de la Región Policial Lima).</li> <li>- <b>Muestra:</b> No probabilística</li> <li>- <b>Tipo:</b> De experto</li> <li>- <b>Orientados por conveniencia</b></li> </ul>
<b>Plan de Análisis y trayectoria metodológica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Técnica:</b> Entrevista y análisis de documentos</li> <li>✓ <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y Guía de Análisis Documental de derecho comparado</li> </ul> </li> </ul>
<b>Método de Análisis de información</b>	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético.

## ANEXO N° 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

**Autor: Gustavo Alonso Toro Ramírez**

Estimado Entrevistado(a), por medio de la presente reciba mi cordial saludo, al mismo tiempo solicitó información relacionado a la investigación titulada: “La tolerancia cero de alcohol y su influencia en el delito de conducción en estado de ebriedad en el Perú”; la información obtenida tiene finalidad netamente académica y los datos serán confidenciales. Por lo cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

#### I. Datos generales de la persona entrevistado(a)

a.- Apellido y nombre: .....

b.- Cargo: .....

c.- Institución: .....

#### OBJETIVO GENERAL:

**Determinar si existe influencia significativa entre la tolerancia cero de alcohol y el delito de conducción en estado de ebriedad en el Perú.**

1. ¿Qué entiende usted por tolerancia cero de alcohol?

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Qué entiende usted por concentración de alcohol en sangre – CAS?

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Considera usted que existe influencia significativa o insignificante, entre la tolerancia cero de alcohol y la conducción en estado de ebriedad?

.....  
.....  
¿Por qué?.....

4. ¿Estaría de acuerdo que se presente una iniciativa normativa de tolerancia cero de alcohol en la conducción vehicular en el Perú?

.....  
.....  
¿Por qué? .....

5. ¿Qué es para usted, el estado de ebriedad?

.....  
.....

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1.

**Determinar si existe influencia significativa entre la tolerancia cero de alcohol y el delito de conducción en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litro en el Perú**

6. ¿Qué es el delito de conducción en estado de ebriedad?

.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿De acuerdo a su experiencia profesional, en nuestro país se autoriza o no, a personas conducir vehículos, con concentración de alcohol en sangre?

.....  
.....  
¿Por qué? .....

8. ¿Qué entiende usted por conducción vehicular, con presencia de alcohol en sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro?

.....  
.....  
.....

9. ¿Considera usted que la influencia es significativa o insignificativa entre la tolerancia cero de alcohol y la concentración de alcohol en sangre mayor de 0.5 gramos-litro, cuando se conduce un vehículo motorizado particular o personal?

.....  
.....  
¿Por qué? .....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2.**  
Determinar si existe influencia significativa entre la tolerancia cero de alcohol y el delito de conducción en estado de ebriedad, cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos - litro en el Perú.

10. ¿Qué entiende usted por conducción vehicular de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, con presencia de alcohol en sangre en proporción superior de 0,25 gramos-litro?

.....  
.....  
.....

11. ¿Considera usted que la influencia es significativa o insignificativa entre la tolerancia cero de alcohol y la concentración de alcohol en sangre es mayor de 0,25 gramos-litro, cuando se conduce vehículos de servicio de transporte público, mercancías o carga?

.....  
.....  
¿Por qué? .....

SELLO	FIRMA

## ANEXO Nº 03:

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mg. Rolando Javier Vilela Apón

Institución donde labora: Universidad César Vallejo.

Especialidad: Docente Universitario.

Instrumento de evaluación: **Guía de Entrevista**

Autor del instrumento: Gustavo Alonso Toro Ramírez

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Buena (4) Excelente (5)

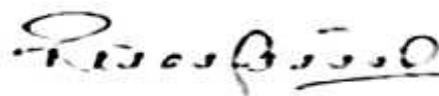
CRITERIOS	INDICADORES	Inaceptable						Mínimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.													✓	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.													✓	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría.													✓	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a los supuestos, problema y objetivos de la investigación.													✓	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.													✓	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, supuestos y categoría de estudio.													✓	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.													✓	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría.													✓	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.													✓	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.													✓	

#### III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento APTO para ser aplicado

#### IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%



Lima, 23 de junio del 202

Mgtr. Rolando Javier Vilela Apón  
DNI. Nº 42301468

## SEGUNDA VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mg. La Torre Guerrero Ángel Fernando

Institución donde labora: Universidad César Vallejo.

Especialidad: Metodóloga.

Instrumento de evaluación: **Guía de Entrevista**

Autor del instrumento: Gustavo Alonso Toro Ramírez

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Buena (4) Excelente (5)

CRITERIOS	INDICADORES	Inaceptable						Mínimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.													✓	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.													✓	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría.													✓	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a los supuestos, problema y objetivos de la investigación.													✓	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.													✓	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, supuestos y categoría de estudio.													✓	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.													✓	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría.													✓	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.													✓	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.													✓	

### III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento APTO para ser aplicado

### IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 23 de junio del 202

Mg. La Torre Guerrero Ángel F.  
DNI. N° 09961844

## ANEXO Nº 04:

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Tito Capcha Carrillo

Institución donde labora: Universidad César Vallejo.

Especialidad: Docente Universitario.

Instrumento de evaluación: **Análisis de Fuente Documental**

Autor del instrumento: Gustavo Alonso Toro Ramírez

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Buena (4) Excelente (5)

CRITERIOS	INDICADORES	Inaceptable						Mínimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación													✓	
OBJETIVIDAD	Contiene la información comprendida en la cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.													✓	
ACTUALIDAD	Contiene la información acorde a los aportes recientes al derecho													✓	
INTENCIONALIDAD	Contiene la información adecuada para valorar las categorías.													✓	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría.													✓	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.													✓	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.													✓	

#### III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento APTO para ser aplicado

#### IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 23 de junio del 2021

  
**TITO CAPCHA CARRILLO**  
 ABOGADO  
 C.A.L. 64092

## ANEXO N° 05:

### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL NORMAS

Guía de Análisis de fuente documental – <b>Decreto Legislativo</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b>	
D. Leg. N° 635 – Código Penal Peruano - Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción	
Texto relevante	Análisis
“(1er. párrafo): El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos-litro, ..., conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa ...”	Con este texto, el legislador establece como grado de ebriedad la CAS mayor a 0,50 gramos-litro, pero genera error, al señalar que la ebriedad empezaría a partir de 0,51; lo cual debe subsanarse, conforme la Ley N° 27753, que anexa la Tabla de Alcoholemia, la ebriedad comprende desde 0,50 a 1,50 gramos-litro.
“(2do. párrafo): Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre superior a 0,25 gramos-litro, ..., la pena privativa de libertad ...”	En este 2do. párrafo del artículo 274° del CP, el legislador vuelve a cometer error al señalar el valor superior de 0,25 gramos-litro, como si fuera estado de ebriedad; debiéndole corresponder periodo subclínico conforme la Tabla de Alcoholemia.
<b>Ponderamiento</b>	El legislador puede conllevar a cometer errores durante la investigación y penalización del delito y favorecer al imputado con la duda, ya que le sería favorable; precisamente en dos situaciones; si es un conductor de transporte público y presenta un valor de alcoholemia mayor de 0,25 y menor de 0,49 gramos-litro y le califican que se encuentra en estado de ebriedad, estaría sería cuestionada, toda vez que la ebriedad recién empezaría en 0,51 gramos-litro y la segunda situación, se presenta por que en la Ley N° 27753 establece que cuando una persona presenta valores de alcoholemia menores de 0,49 gramos-litro, no tiene relevancia administrativa ni penal.

**ANEXO Nº 06:**

**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL NORMAS**

Guía de Análisis de fuente documental – Ley Nº 27753	
Identificación de la fuente:	
Artículo 4º Tabla de Alcoholemia:” Incorpórase como anexo la tabla de alcoholemia cuyo valor es referencial y forma parte de la presente Ley... “	
Texto relevante	Análisis
“1er. Período: 0.1 a 0.5 g/l: subclínico: No existen síntomas o signos clínicos, pero las pruebas psicométricas muestran una prolongación en los tiempos de respuesta al estímulo y posibilidad de accidentes. No tiene relevancia administrativa ni penal”	Los valores señalados en el periodo sub-clinico, es un termino que debe ser considerado como alcoholemia leve, para fines legales. Debe ser expresado en valores centecimales, conforme emplea el CP en este caso. Se debe precisar que si tiene relevancia administrativa y penal, según el caso. Dicho periodo comprende sólo hasta 0,49 g/l. dado que a partir de 0,50 ya estamos en periodo de ebriedad.
“2do. nivel: 0.5 a 1.5 g/l: ebriedad: Euforia, verborragia y excitación, pero con disminución de la atención y pérdida de la eficiencia en actos más o menos complejos y dificultad en mantener la postura. Aquí esta muy aumentada la posibilidad de accidentes de tránsito, por disminución de los reflejos y campo visual”	Al igual que en el primer periodo, este periodo de ebriedad, debe ser precisado con cifras centecimales y señalar que este periodo culmina en 1,49 gramos-litro a fin que no se genere confusión con el siguiente 3er. Periodo o periodo de ebriedad absoluta, que indica que empieza tambien en 1.5 gramos-litro.
Ponderamiento	Si bien el artículo señala que los valores son referenciales. La tabla de alcoholemia debe ser modificada con valores centecimales e incorporar o modificar “1er. Periodo: 0,10 a 0,49 g/l: subclínico o alcoholemia leve” y disminuir un centesimo a los valores máximos de cada periodo, a fin que exista correlación entre cada periodo.

**ANEXO Nº 07:**

**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL NORMAS**

<p>Guía de Análisis de fuente documental – <b>Resolución Directoral Nº 1219-2016- DIRGEN/DIRSAN-PNP</b></p>	
<p><b>Identificación de la fuente:</b></p> <p>Disposiciones Generales A, B y C de la Directiva Nº 18-03-2017-DIRGEN/ SUB-DGPNP-DIREJESAN-B Artículo 4º - Dicta normas y procedimientos para la atención de exámenes de dosaje etílico a personas involucradas en la participación de accidentes de tránsito, intervención en operativos de alcoholemia y asuntos laborales a nivel nacional.</p>	
<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis</b>
<p>Producida y denunciada la infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, el personal de la investigación policial adoptará los procedimientos establecidos sobre el dosaje etílico, a fin de determinar si el infractor se encuentra bajo los efectos del alcohol etílico. La determinación de ingesta de alcohol etílico, se realizará mediante el examen de dosaje etílico que esta a cargo de las Unidades de Dosaje Etílico de la Dirección de Sanidad Policial en el ámbito del territorio nacional.</p>	<p>Mediante esta Resolución Directoral Nº 1219 (2016), que aprobó la Directiva de Dosaje Etílico, se estableció que la cuantificación de la concentración de alcohol en sangre a nivel nacional, en los casos de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito (R.N.T.), se encuentra a cargo de la Policía Nacional del Perú con la realización del dosaje etílico; que comprende la prueba cualitativa y cuantitativa salvo que existiera algún impedimento para la realización de la primera prueba, no se efectúa.</p>
<b>Ponderamiento</b>	<p>La identificación del delito de conducción en estado de ebriedad, nace mediante actuación policial (vía administrativa), por supuesta infracción al R.N.T. (accidente de tránsito, exceso de velocidad u otra infracción); que luego de realizado el examen de dosaje etílico y si se identifica que los valores de alcoholemia sobrepasan los límites establecidos en el art. 274º del Código Penal; se inicia la vía penal, con la actuación del Fiscal Penal. Se identifica que la realización del dosaje etílico esta a cargo de la Dirección de Sanidad Policial en todo el territorio patrio.</p>

**ANEXO N° 08:**

**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL NORMA SUPRANACIONAL**

Guía de Análisis de fuente documental – <b>Resolución 64/255</b> <b>Asamblea General de las Naciones Unidas</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b> Mejoramiento de la seguridad vial en el mundo - Numeral 9.	
<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis</b>
“Pide que los estados miembros adopten medidas conjuntas multisectoriales, para que los países que tienen una legislación completa sobre los principales factores de riesgo de los accidentes de tránsito, la conducción en estado de ebriedad y la velocidad ... refuercen la aplicación de la legislación vigente en materia de seguridad vial, en lo que respecta a esos factores de riesgo.	El Perú, como estado miembro de las Naciones Unidas, debe adoptar medidas, debe reforzar la aplicación de las medidas de seguridad vial; para ello debe implementarse la tolerancia cero de alcohol, como una medida extrema, para evitar que las personas consuman alcohol antes o durante la conducción vehicular.
<b>Ponderamiento</b>	Se ha efectuado una búsqueda virtual desde el 10 de mayo de 2010 (fecha de aprobación de la Resolución N° 64/255) en la Biblioteca del Congreso de la República y no se encuentra ninguna Resolución Legislativa o Ley que acepte o apruebe lo peticionado por las Naciones Unidas, por lo tanto se debe recomendar que el Ministerio de Relaciones Exteriores remita la referida resolución al Congreso de la República, para las acciones de su competencia o en su defecto el Congreso de la República de propia iniciativa o conforme a nuestra realidad nacional y a propuesta de la Universidad César Vallejo, apruebe la norma de incorporación en nuestro ordenamiento jurídico de la Ley de Tolerancia Cero de Alcohol durante la conducción vehicular.

## ANEXO N° 09:

### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – DERECHO COMPARADO

Guía de Análisis de fuente documental – Derecho comparado	
<b>Identificación de la fuente:</b>	
Ley N° 11.705 (2008) – Ley del <b>Brasil</b> - Cambia la Ley N° 9.503, Código de Tránsito e inhibe el consumo de bebidas alcohólicas por conductores de vehículos y otras medidas	
Texto relevante	Análisis
<p>“<u>Artículo 1º</u>.- Modifica la Ley N° 9.503 - Código de Tránsito Brasileño, con el fin de <b>establecer el alcohol 0 (cero)</b> y obliga a los establecimientos comerciales que venden u ofrecen bebidas alcohólicas a exhibir, en el local, una advertencia de que es un delito conducir bajo los efectos del alcohol.</p>	<p>Mediante esta modificatoria normativa, la República Federal de Brasil inicia en la región la incorporación de la tolerancia cero de alcohol durante la conducción vehicular y advierte de dicha prohibición en los lugares de venta de bebidas alcohólicas, que es delito conducir bajo los efectos del alcohol.</p>
<b>Identificación de la fuente:</b>	
Ley N° 19.360 (2015) – Ley del <b>Uruguay</b> - Reducción de la concentración en sangre de alcohol en conductores	
Texto relevante	Análisis
<p><u>Artículo 1º</u>.- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley N° 18.191, de 14 de noviembre de 2007, por el siguiente: “Artículo 45.- Todo conductor estará inhabilitado para conducir vehículos de cualquier tipo o categoría, que se desplacen en la vía pública, cuando la concentración de alcohol en sangre o su equivalente en términos de espirometría sea superior a 0,0 gramos por litro”</p>	<p>Mediante esta modificatoria normativa, el Uruguay al igual que Brasil, inician en la región reformas políticas, respecto a que no se debe ingerir alcohol antes o durante la conducción vehicular. La norma no hace distinción entre vehículo particular o personal y vehículos de transporte de personas, mercancías o carga en general, como en el Perú.</p>

<b>Identificación de la fuente:</b>	
Ley N° 20.580 (2012) – Ley de <b>Chile</b> - Modifica Ley N° 18.290, aumentando las sanciones por manejo en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, y bajo la influencia del alcohol	
<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis</b>
<p>“<u>Artículo 3º.-</u> en el artículo 111 b) Reemplázase en el inciso 3) la frase "superior a 0,5 e inferior a 1,0 gr/mil" por "superior a 0,3 e inferior a 0,8 gr/mil".</p> <p><u>Artículo 4º.-</u> Agréganse al artículo 183.- Carabineros podrá someter al conductor a prueba respiratoria u otra prueba, a fin de acreditar la presencia de alcohol en el organismo y su dosificación, o el hecho de encontrarse la persona conduciendo bajo la influencia del alcohol, estupefacientes o psicotrópicas o estado de ebriedad.”</p>	<p>Esta norma, modifica su artículo 111 disminuyendo la concentración de alcohol permitido de 0,5 a 0,3 gr/mil y en el art. 183, señala que carabineros pueden someter a un conductor para acreditar presencia de alcohol y determinar si el sujeto se encuentra en estado de ebriedad o conduciendo bajo la influencia del alcohol.</p>
<b>Ponderamiento</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La norma brasileña, es la primera ley en la región, respecto a tolerancia cero de alcohol. Esta medida es de carácter general, para todo tipo de vehículos y categorías; no diferencia como en el caso peruano que señala concentraciones para conductores de vehículos particulares y conductores de vehículos particulares de carga.</li> <li>2. Uruguay, se caracteriza por ser la única nación de América, que ha emitido esta normativa, acorde a lo recomendado por las Naciones Unidas mediante la Resolución N° 64/255 de 10 mayo de 2010 de la Asamblea General. No hace distinción entre los tipos de vehículos y categoría, como es en Perú.</li> <li>3. Esta norma, en comparación con la normatividad peruana, hace distinción en la cantidad de alcohol en sangre (alcoholemia), llamando a los valores superiores a 0,8 como “estado de ebriedad” y a los menores de dicho valor, como “bajo la influencia del alcohol”.</li> </ol>